CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO
CMA-DT-188-2020

"INTERVENTORIA PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACION Y/O MANTENIMIENTO DE LOS CORREDORES VIALES DEL PACTO BICENTENARIO INCLUIDOS EN EL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN, VISIÓN 2030", LOCALIZADOS EN LOS DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, BOYACÁ, CASANARE, SANTANDER, NORTE DE SANTANDER y ARAUCA"

Fecha y hora de Inicio: 16 de abril de 2021 9:00 AM

ACTA

El día 16 de abril de 2021 siendo las 9:00 a.m., reunidos a través de la plataforma Teams, se encuentran el Coordinador de Asuntos Precontractuales, el comité evaluador, los proponentes registrados y demás interesados en participar en el proceso con el fin de adelantar la audiencia de establecimiento de Orden de Elegibilidad, apertura de la propuesta economica (SOBRE NO. 3) y recomendación de adjudicación del Concurso de Méritos Abierto **No CMA-DT-188-2020,** cuyo objeto es la **"INTERVENTORIA PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACION Y/O MANTENIMIENTO DE LOS CORREDORES VIALES DEL PACTO BICENTENARIO INCLUIDOS EN EL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN, VISIÓN 2030", LOCALIZADOS EN LOS DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, BOYACÁ, CASANARE, SANTANDER, NORTE DE SANTANDER y ARAUCA"**

Orden del día

1. Instalación de la audiencia.
2. Lectura del Protocolo.
3. Lectura de las observaciones presentadas con posterioridad a la publicación del documento de respuesta a las observaciones de fecha 15 de abril de 2021 en la plataforma del Secop II y hasta el inicio de la presente audiencia.
4. Uso de la palabra de los proponentes y veedores.
5. Respuesta a las observaciones presentadas con posterioridad a la publicación del documento de respuestas a observaciones de fecha 15 de abril de 2021 en la plataforma del Secop II y durante la presente audiencia.
6. Lectura de la calificación definitiva de los proponentes.
7. Intervención de los oferentes sobre la calificación definitiva.
8. Establecimiento del orden de elegibilidad Módulos 1, 2, 3, 4, 5 y 6.
9. Revisión de la existencia de contratos de obra en ejecución y/o pendientes de liquidación por parte del proponente ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1474 de 2011 Módulos 1, 2, 3, 4, 5 y 6.
10. Verificación del capital de trabajo y patrimonio de trabajo Módulos 1, 2, 3, 4, 5 y 6.
11. Apertura de la propuesta económica – Sobre No. 3 - del proponente ubicado en el primer lugar en el orden de elegibilidad Módulos 1, 2, 3, 4, 5 y 6.
12. Verificación de la consistencia de la propuesta económica Módulos 1, 2, 3, 4, 5 y 6.
13. Traslado a los interesados de la verificación de la consistencia de la propuesta económica Módulos 1, 2, 3, 4, 5 y 6.
14. Recomendación del comité evaluador Módulos 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

PRIMERO. INSTALACIÓN DE LA AUDIENCIA.

Se instala la reunión por parte del Coordinador del Grupo de Precontractual de la Dirección de Contratación, del Comité Evaluador del presente proceso y demás funcionarios de la Dirección de Contratación, encontrándose presentes los asistentes relacionados en el listado de asistencia.

SEGUNDO. LECTURA DEL PROTOCOLO

En este estado de la audiencia, se da lectura al protocolo.

Los proponentes pueden hacer uso de la palabra, y pronunciarse sobre las respuestas dadas por la entidad estatal a las observaciones presentadas respecto del informe de evaluación, lo cual no implica una nueva oportunidad para mejorar o modificar la oferta.

Observaciones: El moderador de la audiencia en una primera fase dará el uso de la palabra a los proponentes en debido orden y respeto, por un término máximo de 5 minutos. La entidad estatal concederá el uso de la palabra por una ÚNICA vez al oferente que así lo solicite.

Los proponentes observantes tendrán la carga de demostrar con evidencia física material lo manifestado en sus observaciones

Derecho a Replica: Presentadas las observaciones por los proponentes en audiencia, el moderador en una segunda fase concederá el uso de la palabra en debido orden y respecto, por una ÚNICA vez y por el término máximo de 5 minutos al oferente que así lo solicite, para que responda a las observaciones que sobre la evaluación de su oferta hayan hecho los intervinientes.

Las personas deben permanecer con el micrófono silenciado y cámaras apagadas, mientras se esté haciendo uso de la palabra por parte de algún participante de la audiencia, el moderador y los miembros del comité evaluador, de no hacerlo se procederá a silenciar todos los micrófonos y solo se les habilitará en el momento que les sea otorgado el uso de la palabra.

Se advierte a todos los participantes que la entidad NO admite la presentación de Contra observaciones ni contra Replicas y que en todo caso contra la decisión que adopte el comité evaluador una vez resueltas las observaciones y replicas presentadas, no es posible en esta instancia presentar observaciones, puesto que se entiende surtida y agotada esta etapa en virtud que los tiempos para presentar las respectivas observaciones y replicas son perentorios y preclusivos.

En razón a lo anterior las observaciones que sean radicadas en la plataforma del SECOP II, en el chat de la plataforma virtual y/o presencial, correo electrónico o radicación oficial Invias, posteriores al tiempo otorgado en este protocolo NO serán consideradas por el Comité Evaluador.

Toda intervención debe ser hecha por la persona o las personas previamente designadas por el oferente, y estará limitada a la duración máxima que se ha señalado.

Terminadas las intervenciones de los asistentes a la audiencia, se procederá a adoptar la decisión que corresponda, para lo cual la audiencia podrá ser suspendida por el tiempo que requiera el comité evaluador con la finalidad de atender las mismas.

Se informa que la audiencia está siendo gravada en audio y en video y que los asistentes a la audiencia deberán asumir una conducta respetuosa hacia los servidores públicos y los demás presentes, so pena de tomarse las medidas necesarias y ser expulsados de la audiencia, sin perjuicio de las acciones que se consideren necesarias iniciar ante las autoridades competentes según sea el caso.

TERCERO. LECTURA DE LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD A LA PUBLICACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2021 Y HASTA EL INICIO DE LA PRESENTE AUDIENCIA.

- **PROPONENTE No. 26 CONSORCIO AYECOP 188.**

Mediante mensaje CO1.MSG.2484571 de fecha 15/04/2021, el proponente radicó a través de Secop II la siguiente petición:

ALCANCE Y COMPLEMENTACION OBSERVACIONES:

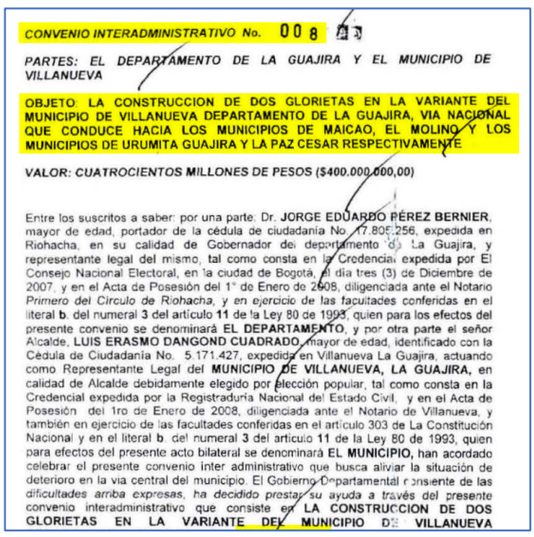
Con el presente oficio se da alcance al oficio remitido el día 14 de abril de 2021, en el sentido de complementar lo definido en nuestro comunicado como SEPTIMA EVIDENCIA:

Solicitamos no validar el contrato de Orden N°1, contrato 431 de 2009, presentado por el Proponente N°8, CONSORCIO CORREDORES VIALES PARA LA REACTIVACION, cuyo objeto es: "Construcción de dos glorietas en la variante del Municipio de Villanueva – Departamento de la Guajira, Vía Nacional, que conduce hacia los Municipios de Maicao, el Molino y los Municipios de Urumita La Guajira y la Paz Cesar respectivamente, departamento de la Guajira", al evidenciarse que se establece en el convenio N° 008, que el contrato de la construcción de dos glorietas es para "… aliviar la situación de deterioro de la vía central del municipio", se demuestra que NO corresponde a un proyecto de construcción, debido a que no se está aumentando la malla vial disponible, sino a un contrato de Mantenimiento, y lo que se realizó fue la intervención sobre una vía existente, que tal y como se observa en el convenio era una vía que presentaba deterioro. Negrilla y subrayado es nuestro.

En consecuencia, el contrato obedece a un contrato de mantenimiento, toda vez que en el numeral 1.10.2 GLOSARIO ESPECIFICO, numeral 25) Proyectos de mantenimiento periódico y/o proyectos de conservación, se establece que comprende actividades para recuperar los deterioros de la capa de rodadura ocasionados por el tránsito y/o por fenómenos climáticos y considerando que el contrato de obra N° 008.

A continuación se transcribe el numeral 1.10.2 GLOSARIO ESPECIFICO, numeral 25) Proyectos de mantenimiento periódico y/o proyectos de conservación,

Definición Glosario: "25) Proyectos de mantenimiento periódico y/o proyectos de conservación: Para el presente proceso se entiende por proyectos de mantenimiento periódico, el conjunto de todas las obras a ejecutar en una vía, que se realizan en vías pavimentadas y/o en vías en afirmado, que comprende la realización de actividades de conservación y/o mantenimiento periódico, a intervalos variables, relativamente prolongados, destinados primordialmente a recuperar los deterioros de la capa de rodadura ocasionados por el tránsito y/o por fenómenos climáticos, también podrá contemplar la construcción de algunas obras de drenaje menores y de protección, faltantes en la vía. Las principales actividades son: Reconformación y recuperación de la banca; Limpieza mecánica y reconstrucción de cunetas; Escarificación del material de afirmado existente; Extensión y compactación de material para recuperación de los espesores de afirmado iniciales; Reposición de pavimento en algunos sectores; Bacheo y/o Parcheo. Reconstrucción de obras de drenaje; Construcción de obras de protección y drenajes; Demarcación lineal; Señalización vertical".



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 008

PARTES: EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA

OBJETO: LA CONSTRUCCION DE DOS GLORIETAS EN LA VARIANTE DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, VIA NACIONAL QUE CONDUCE HACIA LOS MUNICIPIOS DE MAICAO, EL MOLINO Y LOS MUNICIPIOS DE URUMITA GUAJIRA Y LA PAZ CESAR RESPECTIVAMENTE

VALOR: CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($400.000.000,00)

Entre los suscritos a saber: por una parte: Dr. **JORGE EDUARDO PÉREZ BERNIER**, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía No. 17.805.256, expedida en Riohacha, en su calidad de Gobernador del departamento de La Guajira, y representante legal del mismo, tal como consta en la Credencial expedida por El Consejo Nacional Electoral, en la ciudad de Bogotá, el día tres (3) de Diciembre de 2007, y en el Acta de Posesión del 1° de Enero de 2008, diligenciada ante el Notario *Primero del Circulo de Riohacha, y en ejercicio de las facultades conferidas en el* literal **b**. del numeral **3** del artículo **11** de la Ley 80 de 1993, quien para los efectos del presente convenio se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por otra parte el señor Alcalde, **LUIS ERASMO DANGOND CUADRADO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.171.427, expedida en Villanueva La Guajira, actuando como Representante Legal del **MUNICIPIO DE VILLANUEVA, LA GUAJIRA,** en calidad de Alcalde debidamente elegido por elección popular, tal como consta en la Credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, y en el Acta de Posesión del 1ro de Enero de 2008, diligenciada ante el Notario de Villanueva, y también en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 303 de La Constitución Nacional y en el literal **b**. del numeral **3** del artículo **11** de la Ley 80 de 1993, quien para efectos del presente acto bilateral se denominará **EL MUNICIPIO,** han acordado celebrar el presente convenio inter administrativo que busca aliviar la situación de deterioro en la vía central del municipio. El Gobierno Departamental consiente de las *dificultades arriba expresas, ha decidido prestar su ayuda a través del* presente convenio interadministrativo que consiste en **LA CONSTRUCCION DE DOS GLORIETAS EN LA VARIANTE DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA**

A continuación, presentamos nuevamente el comunicado del 14 de abril de 2021, que para efectos del presente oficio se denominará OBSERVACIONES INICIALES

OBSERVACIONES INICIALES COMUNICADO DEL 14 DE ABRIL DE 2021

Respetuosamente solicitamos al INVIAS, aplicar los mismos principios con los que el INVIAS evaluó al Proponente N°9 – CONSORCIO HUPERNIKAO CORREDOR VIAL (Módulo 6), Contrato de Orden N°6: 16000559 H3 – 2016, para que se apliquen en la evaluación del contrato de orden N°1 – Proponente N°8 Consorcio Corredores viales para la reactivación - Módulo 5.

Para el caso del contrato de orden N°6 – Proponente 9 – Módulo 6, dicho contrato no fue tenido en cuenta para la ponderación de la experiencia, toda vez que en la revisión efectuada por la Entidad, se establece que "… Es de aclarar al proponente, que el referido contrato se limitó únicamente al mejoramiento de la zona de seguridad del aeropuerto, por lo que NO es válido, teniendo en cuenta que este tipo de intervención no se enmarca dentro del requerimiento de experiencia indicado y así mismo no se enmarca en las definiciones del pliego de condiciones – 1-10.2 GLOSARIO ESPECIFICO " … PISTAS DE AEROPUERTOS: Para el presente proceso se entiende por Pistas de Aeropuertos, aquella infraestructura del transporte, cuya finalidad es permitir la circulación, despegue y aterrizaje, de aviones (aeronaves) en condiciones de continuidad en el espacio y el tiempo, con niveles adecuados de seguridad y comodidad, tales como Pistas de Aeropuertos, Calle de Rodaje o Pista de Taxeo; Plataforma o Rampa de aeropuerto".

Para el caso del contrato de orden N°1 - Proponente 8 – Módulo 5, el oferente presenta para su evaluación el contrato 431 de 2009, donde se ejecutó la Interventoría al Contrato de Obra 008, cuyo objeto es "Construcción de dos glorietas en la variante del Municipio de Villanueva – Departamento de la Guajira, Vía Nacional, que conduce hacia los Municipios de Maicao, el Molino y los Municipios de Urumita La Guajira y la Paz Cesar respectivamente, departamento de la Guajira", revisado el contrato al cual se le hizo interventoría, se evidencia tal como se presentó en la observación realizada al Proponente 9 (Módulo 6), que el referido Contrato de orden N°1 presentado por el oferente, se limitó únicamente a la construcción de las glorietas, y que según las definiciones del pliego de condiciones -1.10.2 GLOSARIO ESPECIFICO, las GLORIETAS están clasificadas como un tipo de Vía Urbana: " Vías Urbanas: Las vías urbanas corresponden a calles, carreras, transversales, avenidas, diagonales, glorietas, autopistas, troncales, variantes o a la denominación establecida según la nomenclatura de la población correspondiente, las cuales se encuentran localizadas dentro de su perímetro urbano. Para efectos de la validación de la experiencia sólo se tendrán en cuenta las vías urbanas certificadas por la entidad contratante y/o autoridad competente a cargo de la vía, mediante alguno de los documentos establecidos como válidos en el pliego de condiciones para la acreditación de la experiencia, donde se indique que el ancho de calzada es mayor o igual a siete (7.0) metros, o que se acrediten tres o más carriles vehiculares por calzada".

Para el caso que se observa, así como no era válida la experiencia presentada en el Módulo 6 –Proponente 9 – Contrato de Orden N°6, por cuanto dicho contrato aunque correspondía a una Pista de aeropuerto solo se intervino la zona de seguridad del aeropuerto, para el caso del contrato de orden N°1- Proponente N° 8 - Módulo 5, tampoco es válido debido a que se limitó únicamente a la construcción de las glorietas, no se intervino la carretera primaria, y se recuerda que la GLORIETA está clasificada como un tipo de Vía Urbana y no se enmarca dentro de las definiciones del pliego de condiciones 1.10.2 GLOSARIO ESPECIFICO " Carreteras Primarias: Para el presente proceso se entiende por carreteras primarias: Aquellas troncales, transversales y accesos a capitales de Departamento que cumplen la función básica de integración de las principales zonas de producción y consumo del país y de éste con los demás países …"

En consecuencia, las glorietas a que hace referencia el contrato de orden N°1 mediante el cual se le hizo interventoría al contrato de obra N°008 "Construcción de dos glorietas en la variante del Municipio de Villanueva – Departamento de la Guajira, Vía Nacional, que conduce hacia los Municipios de Maicao, el Molino y los Municipios de Urumita La Guajira y la Paz Cesar respectivamente, departamento de la Guajira", no se enmarca en las definiciones del pliego de condiciones – 1-10.2 GLOSARIO ESPECIFICO " … CARRETERA PRIMARIAS", por cuanto las Glorietas no corresponden a troncales, transversales y para el caso que nos compete, dichas Glorietas no comunican con Riohacha, capital del Departamento de la Guajira, sino que fueron ejecutadas por el Municipio de Villanueva. Y como se dijo al comienzo se limitó a la construcción de las dos glorietas, las cuales según la definición del INVIAS se clasifican como Vías Urbanas y tal como lo expresa el Glosario Específico del Pliego de Condiciones: " Las vías

urbanas corresponden a calles, carreras, transversales, avenidas, diagonales, glorietas, autopistas, troncales, variantes o a la denominación establecida según la nomenclatura de la población correspondiente, las cuales se encuentran localizadas dentro de su perímetro urbano." y no incluyó la construcción de la troncal, transversal o accesos a la capital del departamento de la Guajira, como tampoco se realizaron intervenciones sobre la carretera primaria.

En otros términos no se puede considerar que una Glorieta corresponda a la Intervención de una Carretera Primaria, cuando las definiciones del pliego de condiciones la tienen clasificada como Vía Urbana y como se demostrará más adelante dichas GLORIETAS hacen parte del CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, así como no se considera que la zona de seguridad del aeropuerto corresponde a los alcances definidos en el glosario de una Pista de Aeropuerto, se debe acatar lo establecido en las definiciones de los pliegos para vías urbanas y carreteras primarias, con su respectivo detalle donde se especifica dónde están clasificadas las glorietas.

Se solicita verificar que el contrato certifique el ancho de vía, tal y como se requiere en contratos de vías urbanas.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el comité evaluador ha sido enfático en que las definiciones establecidas en los pliegos de condiciones respecto a PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO deben corresponder, y evidenciar las actividades establecidas de la misma manera en que fueron especificadas en los pliegos de condiciones, numeral 1.10.2 GLOSARIO ESPECIFICO, nos permitimos reiterar lo siguiente:

El proponente N° 8, CONSORCIO CORREDORES VIALES PARA LA REACTIVACION, presenta el contrato Nº 431 de 2009, de orden N°1, cuyo objeto es: "Interventoría técnica a los proyectos y contratos que se ejecuten con recursos de regalías directas, indirectas y compensaciones destinadas al sector salud, educación y obras civiles en la vigencia 2009". Para lo cual el proponente adjunta certificación en donde especifica que se realizó interventoría a 125 proyectos y que para el presente proceso señala el contrato de obra N° 008, cuyo objeto es "Construcción de dos glorietas en la Variante del Municipio de Villanueva – Departamento de la Guajira, vía nacional que conduce hacia los municipios de Maicao, el Molino y los Municipios de Urumita La Guajira y la Paz Cesar respectivamente, Departamento de la Guajira", con el fin de validarlo como experiencia general (Folio 250 de 306).

008	CONSTRUCCION DE DOS GLORIETAS EN LA VARIANTE DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA - DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, VIA NACIONAL QUE CONDUCE HACIA LOS MUNICIPIOS DE MAICAO, EL MOLINO Y LOS MUNICIPIOS DE URUMITA LA GUAJIRA Y LA PAZ CESAR RESPECTIVAMENTE, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.	$ 400.000.000	$ 29.960.000		3.222	

Con la presente solicitamos no tener en cuenta el contrato de orden N°1, toda vez que no cumple con los requisitos para acreditar que las obras civiles construidas son carreteras primarias o secundarias, y que tampoco corresponde a la Construcción de una vía nueva, conforme las evidencias que presentamos a continuación:

Primera evidencia:
En los pliegos de condiciones, numeral 1.10.2 GLOSARIO ESPECIFICO, se establece que las glorietas hacen parte de las VÍAS URBANAS, y NO de las vías rurales. Adicionalmente el objeto del contrato de obra al cual se le hizo Interventoría, claramente muestra que se ejecutó la CONSTRUCCION DE DOS GLORIETAS EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA.

41) **Vías Urbanas:** Las vías urbanas corresponden a calles, carreras, transversales, avenidas, diagonales, glorietas, autopistas, troncales, variantes, o a la denominación establecida según la nomenclatura de la población correspondiente, las cuales se encuentran localizadas dentro de su perímetro urbano. Para efectos de validación de la experiencia sólo se tendrán en cuenta las vías urbanas certificadas por la entidad contratante y/o autoridad competente a cargo de la vía, mediante alguno de los documentos establecidos como válidos en el pliego de condiciones para la acreditación de la experiencia, donde se indique que el ancho de calzada es mayor o igual a siete (7.0) metros, o que se acrediten tres o más carriles vehiculares por calzada.

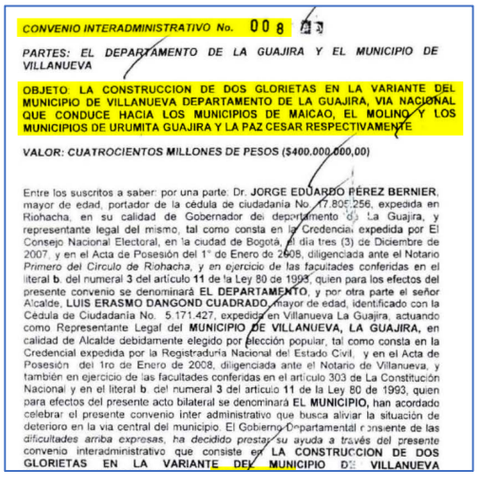
En virtud de que las GLORIETAS están catalogadas en el GLOSARIO como parte de las vías urbanas, es requisito que el proponente evidencie que el ancho de calzada es de 7.00 m como mínimo, y revisada la certificación aportada por el proponente, no se evidencia el ancho de calzada.

Segunda evidencia:

En caso de que se tenga dudas sobre si las GLORIETAS eran VÍAS URBANAS, es de anotar que las VÍAS URBANAS son contratadas por los MUNICIPIOS, ya que dentro de su injerencia no está construir VIAS DEPARTAMENTALES (Primer orden, segundo orden o tercer orden), lo cual se evidencia en los documentos aportados por el oferente, toda vez que el CONTRATO DE OBRA, al cual le hacen Interventoría, nace de un CONVENIO N° 008, entre el departamento de la Guajira y el Municipio de Villanueva, donde el ejecutor del contrato de obra será el Municipio de Villanueva.

Ahora bien, en el acuerdo queda claro que entre el Departamento de la Guajira y el Municipio de Villanueva se realiza dicho convenio para "… aliviar la situación de deterioro de la vía central del Municipio", lo cual corrobora que las glorietas hacen parte del casco urbano del Municipio de Villanueva. La negrilla y subrayado es nuestro, con lo cual también se cumple la condición establecida en el Glosario Específico del pliego de condiciones para vías urbanas donde cita que las Glorietas deben encontrarse localizadas dentro del perímetro urbano, en este caso en el perímetro urbano del Municipio de Villanueva.

A continuación, se presenta el aparte del Convenio donde se hace mención a que las Glorietas que se construyeron fueron para aliviar el deterioro de la vía central del Municipio:



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 008

PARTES: EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA

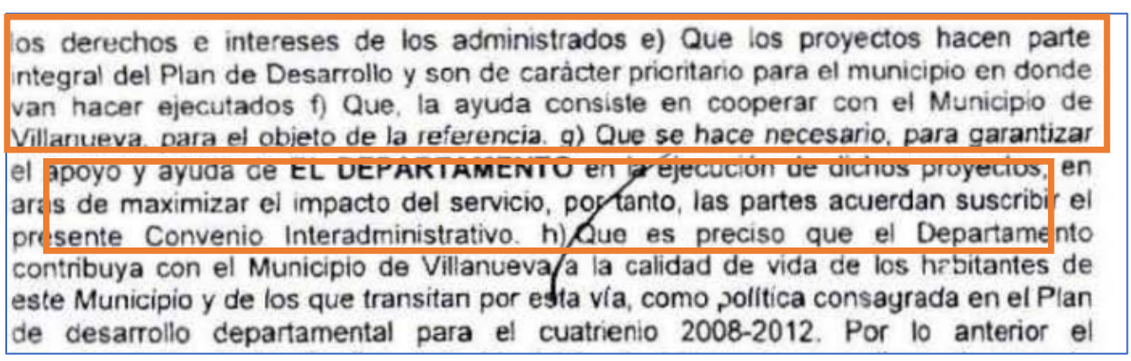
OBJETO: LA CONSTRUCCION DE DOS GLORIETAS EN LA VARIANTE DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, VIA NACIONAL QUE CONDUCE HACIA LOS MUNICIPIOS DE MAICAO, EL MOLINO Y LOS MUNICIPIOS DE URUMITA GUAJIRA Y LA PAZ CESAR RESPECTIVAMENTE

VALOR: CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($400.000.000,00)

Entre los suscritos a saber: por una parte: Dr. **JORGE EDUARDO PÉREZ BERNIER**, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía No. 17.805.256, expedida en Riohacha, en su calidad de Gobernador del departamento de La Guajira, y representante legal del mismo, tal como consta en la Credencial expedida por El Consejo Nacional Electoral, en la ciudad de Bogotá, el dia tres (3) de Diciembre de 2007, y en el Acta de Posesión del 1° de Enero de 2008, diligenciada ante el Notario Primero del Circulo de Riohacha, y en ejercicio de las facultades conferidas en el literal b. del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien para los efectos del presente convenio se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por otra parte el señor Alcalde, **LUIS ERASMO DANGOND CUADRADO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.171.427, expedida en Villanueva La Guajira, actuando como Representante Legal del **MUNICIPIO DE VILLANUEVA, LA GUAJIRA**, en calidad de Alcalde debidamente elegido por elección popular, tal como consta en la Credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, y en el Acta de Posesión del 1ro de Enero de 2008, diligenciada ante el Notario de Villanueva, y también en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 303 de La Constitución Nacional y en el literal b del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien para efectos del presente acto bilateral se denominará **EL MUNICIPIO**, han acordado celebrar el presente convenio inter administrativo que busca aliviar la situación de deterioro en la via central del municipio. El Gobierno Departamental consiente de las dificultades arriba expresas, ha decidido prestar su ayuda a través del presente convenio interadministrativo que consiste en **LA CONSTRUCCION DE DOS GLORIETAS EN LA VARIANTE DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA**

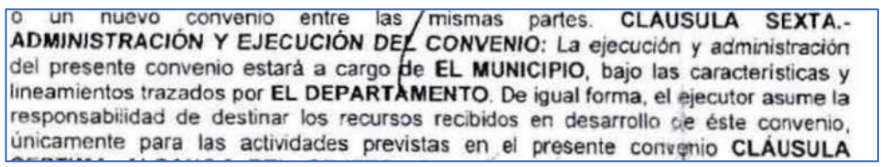
Tercera evidencia:

Adicionalmente, se reitera que las GLORIETAS construidas hacen parte del casco urbano del Municipio de Villanueva, toda vez que el CONVENIO N° 008, establece lo siguiente: " e) Que los proyectos hacen parte integral del Plan de Desarrollo y son de carácter prioritario para el municipio en donde van hacer ejecutados, f) Que la ayuda consiste en cooperar con el Municipio de Villanueva para el objeto de la referencia", la negrilla y subrayado es nuestra. (Ver folio 258 de 306)



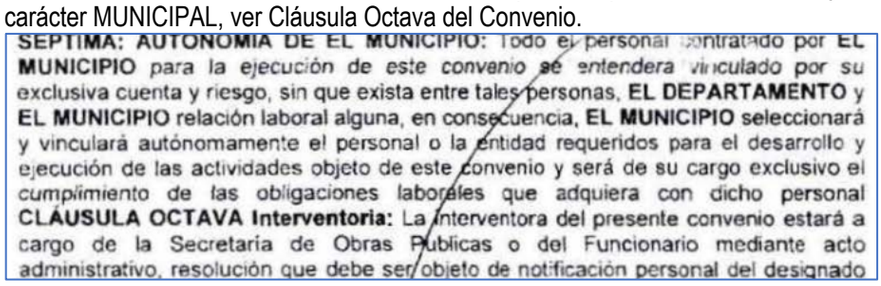
los derechos e intereses de los administrados e) Que los proyectos hacen parte integral del Plan de Desarrollo y son de carácter prioritario para el municipio en donde van hacer ejecutados f) Que, la ayuda consiste en cooperar con el Municipio de Villanueva, para el objeto de la referencia. g) Que se hace necesario, para garantizar el apoyo y ayuda de **EL DEPARTAMENTO** en la ejecución de dichos proyectos, en aras de maximizar el impacto del servicio, por tanto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio Interadministrativo. h) Que es preciso que el Departamento contribuya con el Municipio de Villanueva a la calidad de vida de los habitantes de este Municipio y de los que transitan por esta vía, como política consagrada en el Plan de desarrollo departamental para el cuatrienio 2008-2012. Por lo anterior el

La administración y ejecución del Convenio, quedaba a cargo del Municipio, por lo anterior las Glorietas, no eran de ejecución Departamental, sino MUNICIPAL, en consecuencia, se debe evaluar este contrato con los requisitos establecidos en el pliego para VIAS URBANAS. (Ver folio 258 de 306)



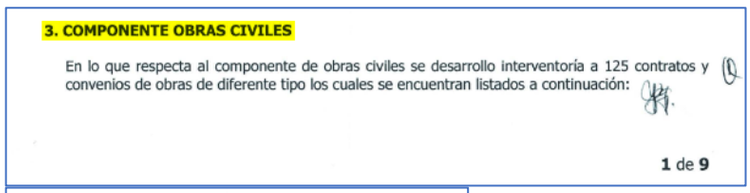
o un nuevo convenio entre las mismas partes. **CLAUSULA SEXTA.- ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** La ejecución y administración del presente convenio estará a cargo de **EL MUNICIPIO**, bajo las características y lineamientos trazados por **EL DEPARTAMENTO**. De igual forma, el ejecutor asume la responsabilidad de destinar los recursos recibidos en desarrollo de éste convenio, únicamente para las actividades previstas en el presente convenio **CLÁUSULA**

Cuarta evidencia: La Interventoría era contratada por el Departamento de la Guajira, sin embargo, las obras eran de carácter MUNICIPAL, ver Cláusula Octava del Convenio.



SEPTIMA: AUTONOMIA DE EL MUNICIPIO: Todo el personal contratado por **EL MUNICIPIO** para la ejecución de este convenio se entenderá vinculado por su exclusiva cuenta y riesgo, sin que exista entre tales personas, **EL DEPARTAMENTO** y **EL MUNICIPIO** relación laboral alguna, en consecuencia, **EL MUNICIPIO** seleccionará y vinculará autónomamente el personal o la entidad requeridos para el desarrollo y ejecución de las actividades objeto de este convenio y será de su cargo exclusivo el cumplimiento de las obligaciones laborales que adquiera con dicho personal **CLÁUSULA OCTAVA Interventoria:** La interventora del presente convenio estará a cargo de la Secretaría de Obras Publicas o del Funcionario mediante acto administrativo, resolución que debe ser objeto de notificación personal del designado

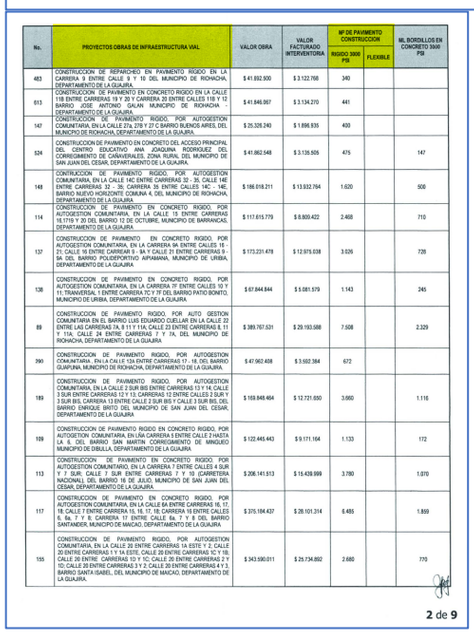
Quinta evidencia: No se evidencia que la Interventoría ejecutada tenga actividades con la intervención propia de la vía nacional mencionada en el objeto del contrato y que por la tanto se estuviese interviniendo la carretera. Es de anotar que el resto de contratos de obra a los cuales se les realiza interventoría tienen que ver única y exclusivamente con obras de pavimentación en vías locales del casco urbano de municipios en la Guajira.



3. COMPONENTE OBRAS CIVILES

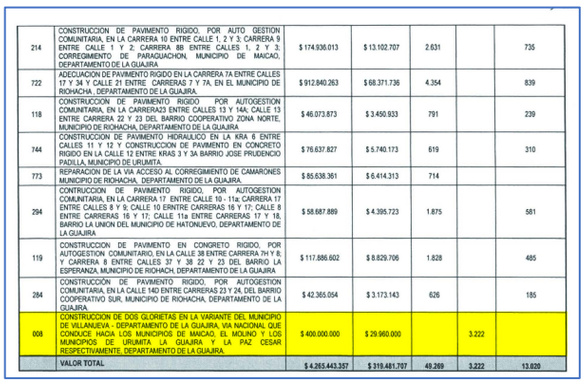
En lo que respecta al componente de obras civiles se desarrollo interventoría a 125 contratos y convenios de obras de diferente tipo los cuales se encuentran listados a continuación:

1 de **9**



No.	PROYECTOS OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL	VALOR OBRA	VALOR FACTURADO INTERVENTORA	M² DE PAVIMENTO CONSTRUCCION		ML BORDILLOS EN CONCRETO 3000 PSI
				RIGIDO 3000 PSI	FLEXIBLE	
483	CONSTRUCCION DE REPARCHEO EN PAVIMENTO RIGIDO EN LA CARRERA 9 ENTRE CALLE 9 Y 10 DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.	$ 41.692.930	$ 3.122.768	340		
613	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EN CONCRETO RIGIDO EN LA CALLE 11B ENTRE CARRERAS 19 Y 20 Y CARRERA 20 ENTRE CALLES 11B Y 12 BARRIO JOSE ANTONIO GALAN MUNICIPIO DE RIOHACHA - DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	$ 41.846.867	$ 3.134.270	441		
147	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO, POR AUTOGESTION COMUNITARIA, EN LA CALLE 27A, 27B Y 27 C BARRIO BUENOS AIRES DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.	$ 25.326.240	$ 1.896.935	400		
524	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EN CONCRETO DEL ACCESO PRINCIPAL DEL CENTRO EDUCATIVO ANA JOAQUINA RODRIGUEZ DEL CORREGIMIENTO DE CAÑAVERALES, ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.	$ 41.862.648	$ 3.138.505	475		147
148	CONTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO, POR AUTOGESTION COMUNITARIA, EN LA CALLE 14C ENTRE CARRERAS 32 - 35, CALLE 14E ENTRE CARRERAS 32 - 36, CARRERA 35 ENTRE CALLES 14C - 14E, BARRIO NUEVO HORIZONTE COMUNA 4, DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	$ 186.018.211	$ 13.932.764	1.620		908
114	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EN CONCRETO RIGIDO, POR AUTOGESTION COMUNITARIA, EN LA CALLE 15 ENTRE CARRERAS 16,17/19 Y 20 DEL BARRIO 12 DE OCTUBRE, MUNICIPIO DE BARRANCAS, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	$ 117.615.779	$ 8.809.422	2.468		710
137	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EN CONCRETO RIGIDO, POR AUTOGESTION COMUNITARIA, EN LA CARRERA 9A ENTRE CALLES 15 - 21, CALLE 16 ENTRE CARRERAS 9 - 9A Y CALLE 21 ENTRE CARRERAS 9 - 9A DEL BARRIO POLIDEPORTIVO AIPAMANA, MUNICIPIO DE URIBIA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	$ 173.231.478	$ 12.975.038	3.026		726
138	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EN CONCRETO RIGIDO, POR AUTOGESTION COMUNITARIA, EN LA CARRERA 17 ENTRE CALLES 10 Y 11, TRANVERSAL 1 ENTRE CARRERA 7C Y 7F DEL BARRIO PATIO BONITO, MUNICIPIO DE URIBIA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	$ 67.844.844	$ 5.081.579	1.143		245
89	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO, POR AUTO GESTION COMUNITARIA EN EL BARRIO LUIS EDUARDO CUELLAR EN LA CALLE 22 ENTRE LAS CARRERAS 5A, 8 11 Y 11A, CALLE 23 ENTRE CARRERAS 8, 11 Y 11A, CALLE 24 ENTRE CARRERAS 7 Y 7A, DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	$ 389.767.531	$ 29.193.568	7.508		2.329
390	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO, POR AUTOGESTION COMUNITARIA , EN LA CALLE 13A ENTRE CARRERAS 17 - 18, DEL BARRIO GUAIPUNA, MUNICIPIO DE RIOHACHA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.	$ 47.962.408	$ 3.592.384	672		
189	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO, POR AUTOGESTION COMUNITARIA, EN LA CALLE 2 SUR BIS ENTRE CARRERAS 13 Y 14, CALLE 3 SUR ENTRE CARRERAS 12 Y 13, CARRERAS 12 ENTRE CALLES 2 SUR Y 3 SUR BIS, CARRERA 13 ENTRE CALLE 2 SUR BIS Y CALLE 3 SUR BIS, DEL BARRIO ENRIQUE BRITO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	$ 169.848.464	$ 12.721.600	3.060		1.116
109	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO EN CONCRETO RIGIDO, POR AUTOGESTION COMUNITARIA, EN LÍNA CARRERA 5 ENTRE CALLE 2 HASTA LA 6, DEL BARRIO SAN MARTIN CORREGIMIENTO DE MINGUEO MUNICIPIO DE DIBULLA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	$ 122.445.443	$ 9.171.164	1.133		172
113	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EN CONCRETO RIGIDO, POR AUTOGESTION COMUNITARIO, EN LA CARRERA 7 ENTRE CALLES 4 SUR Y 7 SUR, CALLE 7 SUR ENTRE CARRERAS 7 Y 10 (CARRETERA NACIONAL), DEL BARRIO 16 DE JULIO, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.	$ 206.141.513	$ 15.438.999	3.780		1.070
117	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EN CONCRETO RIGIDO, POR AUTOGESTION COMUNITARIA, EN LA CALLE 8A ENTRE CARRERAS 16, 17, 18, CALLE 7 ENTRE CARRERA 16, 16, 17, 18, CARRERA 15 ENTRE CALLES 6, 8a, 7 Y 8, CARRERA 17 ENTRE CALLE 8a, 7 Y 8 DEL BARRIO SANTANDER, MUNICIPIO DE MAICAO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.	$ 375.184.437	$ 28.101.314	6.485		1.859
155	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO, POR AUTOGESTION COMUNITARIA, EN LA CALLE 20 ENTRE CARRERAS 1A ESTE Y 2, CALLE 20 ENTRE CARRERAS 1 Y 1A ESTE, CALLE 20 ENTRE CARRERAS 1C Y 1B, CALLE 19 ENTRE CARRERAS 1D Y 1C, CALLE 20 ENTRE CARRERAS 2 Y 1D, CALLE 20 ENTRE CARRERAS 3 Y 2, CALLE 20 ENTRE CARRERAS 4 Y 3, BARRIO SANTA ISABEL, DEL MUNICIPIO DE MAICAO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.	$ 343.590.011	$ 25.734.892	2.680		770

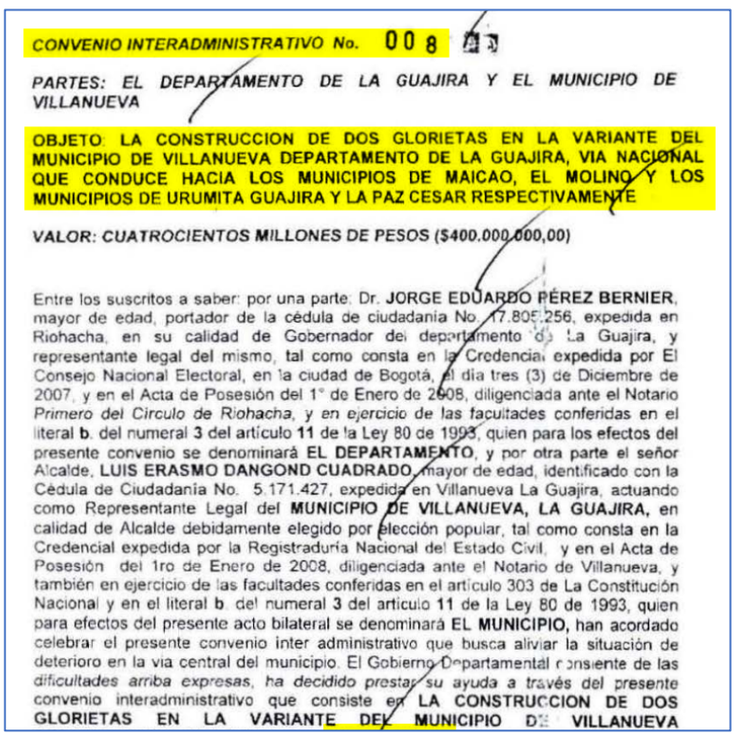
2 de **9**



214	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO, POR AUTO GESTION COMUNITARIA, EN LA CARRERA 10 ENTRE CALLE 1, 2 Y 3; CARRERA 9 ENTRE CALLE 1 Y 2; CARRERA 8B ENTRE CALLES 1, 2 Y 3; CORREGIMIENTO DE PARAGUACHON, MUNICIPIO DE MAICAO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	$ 174.936.013	$ 13.102.707	2.631		735
722	ADECUACION DE PAVIMENTO RIGIDO EN LA CARRERA 7A ENTRE CALLES 17 Y 34 Y CALLE 21 ENTRE CARRERAS 7 Y 7A, EN EL MUNICIPIO DE RIOHACHA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.	$ 912.840.263	$ 68.371.736	4.354		839
118	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO POR AUTOGESTION COMUNITARIA, EN LA CARRERA23 ENTRE CALLES 13 Y 14A; CALLE 13 ENTRE CARRERA 22 Y 23 DEL BARRIO COOPERATIVO ZONA NORTE, MUNICIPIO DE RIOHACHA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	$ 46.073.873	$ 3.450.933	791		239
744	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO HIDRAULICO EN LA KRA 6 ENTRE CALLES 11 Y 12 Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EN CONCRETO RIGIDO EN LA CALLE 12 ENTRE KRAS 3 Y 3A BARRIO JOSE PRUDENCIO PADILLA, MUNICIPIO DE URUMITA.	$ 76.637.827	$ 5.740.173	619		310
773	REPARACION DE LA VIA ACCESO AL CORREGIMIENTO DE CAMARONES MUNICIPIO DE RIOHACHA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.	$ 85.638.361	$ 6.414.313	714		
294	CONTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO, POR AUTOGESTION COMUNITARIA, EN LA CARRERA 17 ENTRE CALLE 10 - 11a; CARRERA 17 ENTRE CALLES 8 Y 9; CALLE 10 ENRITRE CARRERAS 16 Y 17; CALLE 8 ENTRE CARRERAS 16 Y 17; CALLE 11a ENTRE CARRERAS 17 Y 18, BARRIO LA UNION DEL MUNICIPIO DE HATONUEVO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	$ 58.687.889	$ 4.395.723	1.875		581
119	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EN CONGRETO RIGIDO, POR AUTOGESTION COMUNITARIO, EN LA CALLE 38 ENTRE CARRERA 7H Y 8; Y CARRERA 8 ENTRE CALLES 37 Y 38 22 Y 23 DEL BARRIO LA ESPERANZA, MUNICIPIO DE RIOHACH, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	$ 117.886.602	$ 8.829.706	1.828		485
284	CONSTRUCCIÓN DE PAVIMENTO RIGIDO, POR AUTOGESTION COMUNITARIA, EN LA CALLE 14D ENTRE CARRERAS 23 Y 24, DEL BARRIO COOPERATIVO SUR, MUNICIPIO DE RIOHACHA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	$ 42.365.054	$ 3.173.143	626		185
008	CONSTRUCCION DE DOS GLORIETAS EN LA VARIANTE DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA - DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, VIA NACIONAL QUE CONDUCE HACIA LOS MUNICIPIOS DE MAICAO, EL MOLINO Y LOS MUNICIPIOS DE URUMITA LA GUAJIRA Y LA PAZ CESAR RESPECTIVAMENTE. DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA.	$ 400.000.000	$ 29.960.000		3.222	
	VALOR TOTAL	$ 4.265.443.357	$ 319.481.707	49.269	3.222	13.020

Sexta evidencia: Considerando la importancia de la experiencia que se debe acreditar para cumplir con los requisitos del pliego de condiciones, y debido a que en el contrato de Orden N°1 aportado por el proponente N° 8 se evidencia que la Interventoría a la CONSTRUCCIÓN DE DOS GLORIETAS fue por un valor de $29.960.000 y que dadas las condiciones del pliegos, se permite que el valor del contrato a acreditar sea por el valor total del contrato de Interventoria, es decir por un valor de $10.128.205.331, se solicita verificar que se den las condiciones para acreditar la construcción de dos glorietas como si fueran Vía Nacional, lo cual no tiene proporciones, toda vez que las glorietas hacen parte del casco urbano, cuya entidad contratante fue el MUNICIPIO DE VILLANUEVA, y en ningún momento se hicieron intervenciones directas en la Ruta Nacional.

Por otra parte, es claro que la "Construcción de las dos glorietas", se da como una necesidad del Municipio de Villanueva, debido al deterioro de la vía central del Municipio, tal y como lo establece el convenio (observar recuadro abajo), por lo tanto, se evidencia que NO ES UNA CONSTRUCCION NUEVA, toda vez que literalmente se evidencia que se hacen actividades de rehabilitación o mantenimiento, puesto que la vía a la cual hace mención está en condiciones de deterioro, lo cual implica que ya existía y que se trata de mejorar las condiciones que presentaba al momento de estructurar la licitación de obra e interventoría.



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 008

PARTES: EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA

OBJETO: LA CONSTRUCCION DE DOS GLORIETAS EN LA VARIANTE DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, VIA NACIONAL QUE CONDUCE HACIA LOS MUNICIPIOS DE MAICAO, EL MOLINO Y LOS MUNICIPIOS DE URUMITA GUAJIRA Y LA PAZ CESAR RESPECTIVAMENTE

VALOR: CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($400.000.000,00)

Entre los suscritos a saber: por una parte: Dr. **JORGE EDUARDO PÉREZ BERNIER**, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía No. 17.805.256, expedida en Riohacha, en su calidad de Gobernador del departamento de La Guajira, y representante legal del mismo, tal como consta en la Credencial expedida por El Consejo Nacional Electoral, en la ciudad de Bogotá, el dia tres (3) de Diciembre de 2007, y en el Acta de Posesión del 1° de Enero de 2008, diligenciada ante el Notario *Primero del Circulo de Riohacha, y en ejercicio de las facultades conferidas en el* literal **b**. del numeral **3** del artículo **11** de la Ley 80 de 1993, quien para los efectos del presente convenio se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por otra parte el señor Alcalde, **LUIS ERASMO DANGOND CUADRADO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.171.427, expedida en Villanueva La Guajira, actuando como Representante Legal del **MUNICIPIO DE VILLANUEVA, LA GUAJIRA,** en calidad de Alcalde debidamente elegido por elección popular, tal como consta en la Credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, y en el Acta de Posesión del 1ro de Enero de 2008, diligenciada ante el Notario de Villanueva, y también en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 303 de La Constitución Nacional y en el literal **b**. del numeral **3** del artículo **11** de la Ley 80 de 1993, quien para efectos del presente acto bilateral se denominará **EL MUNICIPIO,** han acordado celebrar el presente convenio inter administrativo que busca aliviar la situación de deterioro en la via central del municipio. El Gobierno Departamental consiente de las *dificultades arriba expresas, ha decidido prestar su ayuda a través del presente* convenio interadministrativo que consiste en **LA CONSTRUCCION DE DOS GLORIETAS EN LA VARIANTE DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA**

Séptima evidencia: Por lo anterior, al evidenciarse que se establece en el convenio la construcción de dos glorietas para "… aliviar la situación de deterioro de la vía central del municipio", se demuestra que NO corresponde a un

proyecto de construcción, debido a que no se está aumentando la malla vial disponible, y lo que se realizó fue la intervención sobre una vía existente, que tal y como se observa en el convenio era una vía que presentaba deterioro. Negrilla y subrayado es nuestro.
En consecuencia, NO se cumplen los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones, numeral 1.10.2 GLOSARIO ESPECIFICO, numeral 22) Proyectos de construcción, que se transcribe a continuación:

> 22) **Proyectos de construcción:** Se trata de la construcción de una vía completamente nueva en un espacio físico en el cual no existía una y representa un aumento en la malla vial disponible, no se trata de intervenciones sobre vías existentes. Como proyectos de construcción se consideran así mismo, las segundas calzadas, pares viales o calzadas adosadas a calzadas existentes. En todo caso, además de las actividades propias de la intervención inicial deberá haberse efectuado la pavimentación de los kilómetros que se pretendan hacer valer como experiencia en el presente proceso.

Ahora bien, en la definición de proyectos de construcción se consideran las segundas calzadas, pares viales o calzadas adosadas a calzadas existentes, por lo anterior el contrato de intervención de las dos glorietas no se compara con los proyectos de construcción que se mencionan en la definición, ya que las GLORIETAS ya estaban construidas y lo que se requería era realizar intervenciones en pavimento asfáltico para aliviar su deterioro.

En complementación a lo anterior, en la definición de proyectos de construcción, se establece lo siguiente: "En todo caso, además de las actividades propias de la intervención inicial deberá haberse efectuado la pavimentación de los kilómetros que se pretendan hacer valer como experiencia en el presente proceso", es de anotar que la certificación no establece la longitud de la construcción de las glorietas, solo se acreditan 3222 m2 de colocación de pavimento flexible y en ninguna parte de la certificación se certifican las actividades ejecutadas de construcción.
Por otra parte, si hubiese sido construcción era necesario acreditar la construcción de la estructura de pavimento con granulares, debido a que la sola colocación de pavimento asfáltico implica un mantenimiento en un sitio focalizado.

A continuación, se transcribe la definición de proyectos de mantenimiento, donde se establece que la reposición de pavimento es característico de ese tipo de proyectos, toda vez que el convenio establece que se hacen necesario los trabajos de construcción en las GLORIETAS para aliviar el deterioro de la vía central del Municipio.

> 25) **Proyectos de mantenimiento periódico y/o proyectos de conservación**: Para el presente proceso se entiende por proyectos de mantenimiento periódico, el conjunto de todas las obras a ejecutar en una vía, que se realizan en vías pavimentadas y/o en vías en afirmado, que comprende la realización de actividades de conservación y/o mantenimiento periódico, a intervalos variables, relativamente prolongados, destinados primordialmente a recuperar los deterioros de la capa de rodadura ocasionados por el tránsito y/o por fenómenos climáticos, también podrá contemplar la construcción de algunas obras de drenaje menores y de protección, faltantes en la vía. Las principales actividades son: Reconformación y recuperación de la banca; Limpieza mecánica y reconstrucción de cunetas; Escarificación del material de afirmado existente; Extensión y compactación de material para recuperación de los espesores de afirmado iniciales; Reposición de pavimento en algunos sectores; Bacheo y/o Parcheo. Reconstrucción de obras de drenaje; Construcción de obras de protección y drenajes; Demarcación lineal; Señalización vertical.

- **PROPONENTE No. 22 CONSORCIO ICEACSA - TPF.**

Mediante mensaje CO1.MSG.2485003 de fecha 16/04/2021, el proponente radicó a través de Secop II la siguiente petición:

Se precisa a la entidad que el contrato de orden 81 corresponde al proyecto de TRANSCARIBE, se solicita a la entidad no desconocer que el valor, el porcentaje y el contratista efectivamente corresponden al contrato presentado y la información reportada en el RUP.

Se solicita a la entidad aplicar la nota 3 del numeral 5.1.5 DOCUMENTOS VALIDOS PARA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA, en el cual se indica “NOTA 3: En caso de que el contrato ejecutado por personas naturales o jurídicas nacionales y extranjeras domiciliadas con sucursal en Colombia, presente discrepancias entre la información registrada en el RUP y los documentos que aporte el proponente en su oferta para acreditar dicho contrato, prevalecerá la información consignada en el RUP.” Y tener en cuenta la información del RUP, pues esta nota no hace precisión que solo se tendrá en cuenta el valor, o el porcentaje, o el contratista o el contratante, aplica para toda la información que reposa en el Registro único de proponentes, y dado que existe una discrepancia entre la información del RUP y la aportada por el oferente se pide a la entidad no desconocer las reglas del pliego que no están sujetas a interpretación, son claras, si existe la “discrepancia” entonces se válida la información del RUP, adicionalmente la entidad comprobó con cartas anteriores aportadas por este oferente, que efectivamente la información que se registro SI corresponde al contrato en cuestión.

Ahora bien, EL INVIAS, solicitó aclaración para verificar que efectivamente el contrato de orden 81 del RUP, correspondía al de TRANSCARIBE, y el oferente demostró que efectivamente en la Cámara de Comercio de Bogotá se registró el contrato.

Se pide al invias revisar los siguientes concursos para la misma entidad en los que este contrato, se ha presentado y ha sido aceptado y evaluado, este antecedente ratifica la validez de este, pues el INVIAS siempre se ha caracterizado para manejar el mismo criterio de evaluación a lo largo de todos los concursos de méritos, por lo cual no se debe desconocer que para el INVIAS este contrato si ha sido admitido:

· CMA-DT-175-2020 MODULO 2
· CMA-DO-SRT-094-2019
· CMA-DO-124-2015

- **PROPONENTE No. 7 CONSORCIO ECOVISION - 188.**

Mediante mensaje CO1.MSG.2485076 de fecha 16/04/2021, el proponente radicó a través de Secop II la siguiente petición:

Teniendo en cuenta que como proponentes No. 7 - CONSORCIO ECOVISIÓN – 188, nos encontrabamos a la espera de la consulta en los archivos del INVIAS por parte del evaluador para confirmar la longitud en mejoramiento del contrato 481-2010, recibimos con extrañeza una calificación definitiva de No Cumple, sin explicación alguna acerca de la consulta realizada.

Por lo anterior, adjuntamos al presente mensaje el documento: Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra del contrato 409 de 2010, que corresponde al contrato supervisado objeto de la consulta y que evidencia que si bien en el apartado "CARACTERISTICAS Y ALCANCE DE LA OBRA QUE SE RECIBE" se enuncian una serie de abscisas para describir los trabajos, el proyecto abarcó una longitud superior incluyendo abscisas adicionales que se encuentran descritas en el documento y que responden a labores de mejoramiento (alineamiento horizontal y vertical, ampliación de la sección de la vía, construcción de obras de drenaje, construcción de capas granulares para estructura de pavimento y construcción de superficie de rodadura).

Por lo anterior, solicitamos al evaluador realizar a fondo la consulta en los archivos de la entidad respecto de este proyecto llevado a cabo por INVIAS.

- **PROPONENTE No. 26 CONSORCIO AYECOP 188.**

Mediante mensajes CO1.MSG.2485167 y CO1.MSG.2485412 de fecha 16/04/2021, el proponente radicó a través de Secop II la siguiente observación respecto del proponente No. 4:

Dada la respuesta emitida por el INVIAS donde manifiesta que el Contrato de Orden N° 3, Contrato IDU-027-1999, presentado por el CONSORCIO INTERVENTORIA COLOMBIA, en el Módulo 5 del Concurso de Méritos CMA-DT-188-2020, cumple con el número de carriles, es decir 8 carriles y que según el Glosario cada dos carriles se constituye una calzada, como se muestra a continuación:

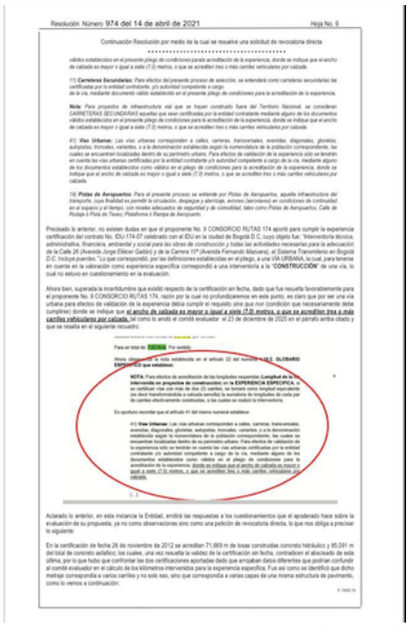
RESPUESTA INVIAS;

Contrato de orden N° 3 IDU 007-1999
Respecto a su observación, mediante el cual solicita no validar la experiencia especifica del contrato de orden No 3 del proponente # 4 Consorcio Interventorías Colombia; al respecto no se acepta la observación teniendo en cuenta que el mencionado contrato acredita ancho calzada de aproximado 10.5 m, de acuerdo con la NOTA de la definición No 22 del numeral 1.10.2. GLOSARIO ESPECIFICO, el cual señala: "NOTA: Para efectos de acreditación de las longitudes requeridas (Longitud de la vía intervenida en proyectos de construcción) en la EXPERIENCIA ESPECIFICA, si se certifican vías con más de dos (2) carriles, se tomará como longitud equivalente (es decir transformándola a calzada sencilla) la sumatoria de longitudes de cada par de carriles efectivamente construida."

Por lo anterior, solicitamos al INVIAS que nos aclare cuál definición rige para Contrato de Construcción en Vías Urbanas, por cuanto la definición 22 aplicada en el concepto dado por el INVIAS es para PROYECTOS DE CONSTRUCCION y en el glosario existe la definición 41 que es para Vías Urbanas, "41) Vías Urbanas: Las vías urbanas corresponden a calles, carreras, transversales, avenidas, diagonales, glorietas, autopistas, troncales, variantes, o a la denominación establecida según la nomenclatura de la población correspondiente, las cuales se encuentran localizadas dentro de su perímetro urbano. Para efectos de validación de la experiencia sólo se tendrán en cuenta las vías urbanas certificadas por la entidad contratante y/o autoridad competente a cargo de la vía, mediante alguno de los documentos establecidos como válidos en el pliego de condiciones para la acreditación de la experiencia, donde se indique que el ancho de calzada es mayor o igual a siete (7.0) metros, o que se acrediten tres o más carriles vehiculares por calzada".

Por lo anterior, no se entiende la respuesta emitida por el INVIAS el documento publicado el día 16 de abril de 2021, toda vez que las VIAS URBANAS se rigen por una definición específica, donde se considera que se deben acreditar 3 ó mas carriles por calzada.

Favor aclarar si el concepto de Vías Urbanas NO ES APLICABLE EN EL PRESENTE CONCURSO DE MERITOS.


Resolución Número 974 del 14 de abril de 2021 Hoja No. 9

Continuación Resolución por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

- **PROPONENTE No. 17 CONSORCIO INTERANDINO VIAL.**

Mediante mensajes CO1.MSG.2485264, CO1.MSG.2485316 y CO1.MSG.2485399 de fecha 16/04/2021, el proponente radicó a través de Secop II la siguiente observación:

Respetados señores reciban cordial saludo:

En relación con la respuesta dada por el Comité Evaluador a la observación presentada que dice:

“Este fragmento del pliego el cual habla de la longitud mínima a acreditar menciona que se debe certificar una LONGITUD DE CONSTRUCCIÓN O DE MEJORAMIENTO, como se puede evidenciar, el pliego es disyuntivo y exclusivo para la longitud de construcción y mejoramiento, esta restricción corrobora en tomar la longitud de construcción o la longitud de mejoramiento, en el caso del contrato 1478 de 2009, se tomó la mayor longitud certificada, siendo esta la longitud de mejoramiento, esta da como total 29,80 KM, por esta razón dicha longitud no cumpliría con lo estipulado en el pliego de condiciones y por ende la observación no procede.” (Subrayado fuera del texto original)

Nos permitimos manifestar el desacuerdo a la respuesta e interpretación dada por la entidad al respecto, toda vez que esto confluye en un tema de interpretación y falla en la semántica de lo establecido, teniendo en cuenta que con lo requerido como es: “LONGITUD DE CONSTRUCCIÓN O DE MEJORAMIENTO”, se interpreta que se puede acreditar uno, otro o ambos requisitos bien sea Construcción o Mejoramiento, a lo que nos permitimos remitir a la definición dada por la RAE en el link https://www.rae.es/dpd/o, donde dice:

“(…) A menudo la disyuntiva que plantea esta conjunción no es excluyente, sino que expresa conjuntamente adición y alternativa: En este cajón puedes guardar carpetas o cuadernos (es decir, una u otra cosa, o ambas a la vez)(…)”

Adicional, Fundéu -Fundación del Español Urgente- Asesorada por la Real Academia Española, en el link https://www.fundeu.es/consulta/uso-de-yo123/#:~:text=La%20conjunci%C3%B3n%20o%20no%20es,puede%20ser%20conveniente%20su%20uso, dice al respecto:

“La conjunción o no es excluyente, de forma que puede indicar uno, otro o ambos (para indicar sólo uno u otro se emplea la fórmula «o… o…»). Por tanto, en general y/o es innecesario, y sólo si se considera que resulta imprescindible para evitar ambigüedades en contextos técnicos puede ser conveniente su uso.”

Con lo expuesto anteriormente, es evidente que al mencionar en el requisito CONSTRUCCIÓN O DE MEJORAMIENTO, no es un requisito excluyente sino que indica uno u otro o ambos requisitos válidos, si el requisito a establecer como lo menciona el evaluador fuera excluyente, la redacción debió darse de la siguiente forma: “LONGITUD O DE CONSTRUCCIÓN O DE MEJORAMIENTO”., vale mencionar que ante una eventual ambigüedad se debe definir a favor del proponente la interpretación.

Es de anotar que con el contrato aportado para acreditar la experiencia por parte del CONSORCIO INTERANDINO VIAL, se cumple con lo establecido al acreditar una longitud superior a la establecida como requisito.

CUARTO. USO DE LA PALABRA A LOS PROPONENTES Y VEEDORES.

- **PROPONENTE No. 17 CONSORCIO INTERANDINO VIAL.**

El señor Julio Cesar Arévalo en su calidad de apoderado del proponente Consorcio Interandino Vial, presenta observación indicando que esta en desacuerdo con la interpretación que se aplicó para acreditar la longitud de construcción o mejoramiento, debido a que la misma es restrictiva y se debería poder acreditar lo uno o lo otro o ambas. Adicionalmente afirma l proponente que para el módulo 2 la certificación presentada acredita la longitud requerida acredita 37.4 KM, al tratarse de una doble calzada por lo que si cumple.

- **PROPONENTE No. 7 CONSORCIO ECOVISION 188.**

El señor Manuel Ortiz en su calidad de Representante Legal suplente del proponente Consorcio Ecovision, presenta observación indicando que quiere conocer que consulta interna hizo la entidad para determinar que la longitud del contrato aportado no cumple. Así mismo aporta acta de recibo de obra que acredita la longitud del proyecto para demostrar la experiencia requerida.

Adicionalmente señala respecto de la longitud del contrato de orden No. 1 señala que si se acredita la longitud, porque la certificación aportada es de doble calzada, de manera que se esta certificando 37.4 KM y debe obtener una calificación de CUMPLE.

- **PROPONENTE No. 22 CONSORCIO ICEACSA TPF.**

La señora Luz Ángela Gómez en su calidad de apoderada del Consorcio ICEACSA – TPF, presenta observación indicando que discrepa que no se tenga en cuenta la certificación del contrato celebrado con TRANSCARIBE y sus diferencia en el RUP que se pueden aclarar con la confrontación de documentos.

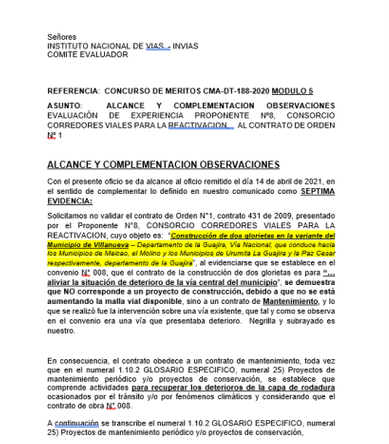
- **PROPONENTE No. 15 CONSORCIO VIAL QUEBEC.**

El señor Alejandro Griñes en su calidad de Representante Legal suplente del proponente Consorcio QUEBEC, presenta observación indicando que no le dieron respuesta a la observación respecto del proponente Consorcio vial Central, respecto de los contratos de orden 3, 4 y 5.

- **PROPONENTE No. 26 CONSORCIO AYECOP 188.**

La señora Andrea Peña en su calidad de apoderada del CONSORCIO AYECOP 188, presenta observación indicando que radicó observaciones a los proponentes 4 y 8 vía Secop II.

Mediante documento publicado en SECOP II con referencia CO1.MSG. 2484571 de fecha 15/04/2021, CO1.MSG.2485167 de fecha 16/04/2021 y CO1.MSG.2485412 de fecha 16/04/2021
manifiesta:



Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS
COMITÉ EVALUADOR

REFERENCIA: CONCURSO DE MERITOS CMA-DT-188-2020 MODULO 5

ASUNTO: ALCANCE Y COMPLEMENTACION OBSERVACIONES EVALUACIÓN DE EXPERIENCIA PROPONENTE Nº8, CONSORCIO CORREDORES VIALES PARA LA REACTIVACION_ AL CONTRATO DE ORDEN Nº 1

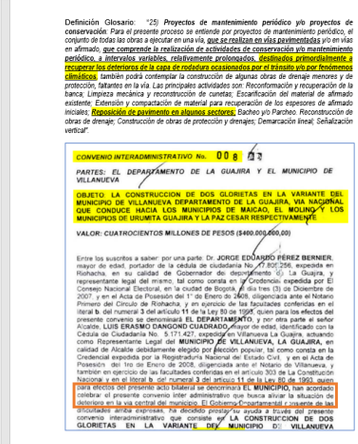
ALCANCE Y COMPLEMENTACION OBSERVACIONES

Con el presente oficio se da alcance al oficio remitido el día 14 de abril de 2021, en el sentido de complementar lo definido en nuestro comunicado como **SEPTIMA EVIDENCIA:**

Solicitamos no validar el contrato de Orden N°1, contrato 431 de 2009, presentado por el Proponente N°8, CONSORCIO CORREDORES VIALES PARA LA REACTIVACION, cuyo objeto es: "*Construcción de dos glorietas en la variante del Municipio de Villanueva – Departamento de la Guajira, Vía Nacional, que conduce hacia los Municipios de Maicao, el Molino y los Municipios de Urumita La Guajira y la Paz Cesar respectivamente, departamento de la Guajira*", al evidenciarse que se establece en el convenio Nº 008, que el contrato de la construcción de dos glorietas es para "*...* **aliviar la situación de deterioro de la vía central del municipio**", **se demuestra que NO corresponde a un proyecto de construcción, debido a que no se está aumentando la malla vial disponible**, sino a un contrato de **Mantenimiento**, y lo que se realizó fue la intervención sobre una vía existente, que tal y como se observa en el convenio era una vía que presentaba deterioro. Negrilla y subrayado es nuestro.

En consecuencia, el contrato obedece a un contrato de mantenimiento, toda vez que en el numeral 1.10.2 GLOSARIO ESPECIFICO, numeral 25) Proyectos de mantenimiento periódico y/o proyectos de conservación, se establece que comprende actividades **para recuperar los deterioros de la capa de rodadura** ocasionados por el tránsito y/o por fenómenos climáticos y considerando que el contrato de obra Nº 008.

A **continuación** se transcribe el numeral 1.10.2 GLOSARIO ESPECIFICO, numeral 25) Proyectos de mantenimiento periódico y/o proyectos de conservación,



Definición Glosario: "25) ***Proyectos de mantenimiento periódico y/o proyectos de conservación**: Para el presente proceso se entiende por proyectos de mantenimiento periódico, el conjunto de todas las obras a ejecutar en una vía, **que se realizan en vías pavimentadas** y/o en vías en afirmado, **que comprende la realización de actividades de conservación y/o mantenimiento periódico, a intervalos variables, relativamente prolongados, destinados primordialmente a recuperar los deterioros de la capa de rodadura ocasionados por el tránsito y/o por fenómenos climáticos**, también podrá contemplar la construcción de algunas obras de drenaje menores y de protección, faltantes en la vía. Las principales actividades son: Reconformación y recuperación de la banca; Limpieza mecánica y reconstrucción de cunetas; Escarificación del material de afirmado existente, Extensión y compactación de material para recuperación de los espesores de afirmado iniciales; **Reposición de pavimento en algunos sectores**; Bacheo y/o Parcheo. Reconstrucción de obras de drenaje, Construcción de obras de protección y drenajes; Demarcación lineal; Señalización vertical".*

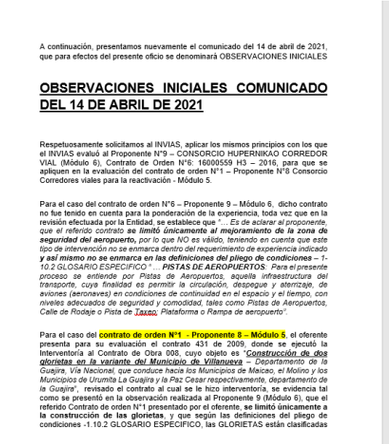
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 008

PARTES: EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA

OBJETO: LA CONSTRUCCION DE DOS GLORIETAS EN LA VARIANTE DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, VIA NACIONAL, QUE CONDUCE HACIA LOS MUNICIPIOS DE MAICAO, EL MOLINO Y LOS MUNICIPIOS DE URUMITA GUAJIRA Y LA PAZ CESAR RESPECTIVAMENTE

VALOR: CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($400.000.000,00)

Entre los suscritos a saber: por una parte: Dr. **JORGE EDUARDO PEREZ BERNIER**, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía No. 77.801.256, expedida en Riohacha, en su calidad de Gobernador del departamento de La Guajira, y representante legal del mismo, tal como consta en la Credencial expedida por El Consejo Nacional Electoral, en la ciudad de Bogotá, el día tres (3) de Diciembre de 2007, y en el Acta de Posesión del 1° de Enero de 2008, diligenciada ante el Notario Primero del Circulo de Riohacha, y en ejercicio de las facultades conferidas en el literal **b** del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien para los efectos del presente convenio se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por otra parte el señor Alcalde, **LUIS ERASMO DANGOND CUADRADO**, mayor de edad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 5.171.427, expedida en Villanueva La Guajira, actuando como Representante Legal del **MUNICIPIO DE VILLANUEVA, LA GUAJIRA**, en calidad de Alcalde debidamente elegido por elección popular, tal como consta en la Credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, y en el Acta de Posesión del 1ro de Enero de 2008, diligenciada ante el Notario de Villanueva, y también en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 303 de La Constitución Nacional y en el literal **b**, del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien para efectos del presente acto bilateral se denominara **EL MUNICIPIO**, han acordado celebrar el presente convenio inter administrativo que busca aliviar la situación de deterioro en la vía central del municipio, El Gobierno Departamental y usuarios de las principales antes expresas, ha decidido prestar su ayuda a través del presente convenio interadministrativo que consiste en **LA CONSTRUCCION DE DOS GLORIETAS EN LA VARIANTE DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA**



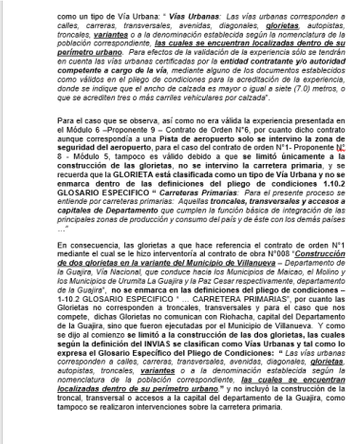
A continuación, presentamos nuevamente el comunicado del 14 de abril de 2021, que para efectos del presente oficio se denominará OBSERVACIONES INICIALES

OBSERVACIONES INICIALES COMUNICADO DEL 14 DE ABRIL DE 2021

Respetuosamente solicitamos al INVIAS, aplicar los mismos principios con los que el INVIAS evaluó al Proponente N°9 – CONSORCIO HUPERNIKAO CORREDOR VIAL (Módulo 6), Contrato de Orden N°6: 16000559 H3 – 2016, para que se apliquen en la evaluación del contrato de orden N°1 – Proponente N°8 Consorcio Corredores viales para la reactivación - Módulo 5.

Para el caso del contrato de orden N°6 – Proponente 9 – Módulo 6, dicho contrato no fue tenido en cuenta para la ponderación de la experiencia, toda vez que en la revisión efectuada por la Entidad, se establece que "*... Es de aclarar al proponente, que el referido contrato* ***se limitó únicamente al mejoramiento de la zona de seguridad del aeropuerto,*** *por lo que NO es válido, teniendo en cuenta que este tipo de intervención no se enmarca dentro del requerimiento de experiencia indicado* ***y así mismo no se enmarca en las definiciones del pliego de condiciones*** *– 1-10.2 GLOSARIO ESPECIFICO " ... **PISTAS DE AEROPUERTOS**: Para el presente proceso se entiende por Pistas de Aeropuertos, aquella infraestructura del transporte, cuya finalidad es permitir la circulación, despegue y aterrizaje, de aviones (aeronaves) en condiciones de continuidad en el espacio y el tiempo, con niveles adecuados de seguridad y comodidad, tales como Pistas de Aeropuertos, Calle de Rodaje o Pista de Taxeo, Plataforma o Rampa de aeropuerto".*

Para el caso del **contrato de orden N°1 - Proponente 8 – Módulo 5**, el oferente presenta para su evaluación el contrato 431 de 2009, donde se ejecutó la Interventoría al Contrato de Obra 008, cuyo objeto es "***Construcción de dos glorietas en la variante del Municipio de Villanueva*** *– Departamento de la Guajira, Vía Nacional, que conduce hacia los Municipios de Maicao, el Molino y los Municipios de Urumita La Guajira y la Paz Cesar respectivamente, departamento de la Guajira*", revisado el contrato al cual se le hizo interventoría, se evidencia tal como se presentó en la observación realizada al Proponente 9 (Módulo 6), que el referido Contrato de orden N°1 presentado por el oferente, **se limitó únicamente a la construcción de las glorietas**, y que según las definiciones del pliego de condiciones -1.10.2 GLOSARIO ESPECIFICO, las GLORIETAS están clasificadas



como un tipo de Vía Urbana: " ***Vías Urbanas**: Las vías urbanas corresponden a calles, carreras, transversales, avenidas, diagonales, **glorietas**, autopistas, troncales, **variantes** o a la denominación establecida según la nomenclatura de la población correspondiente, **las cuales se encuentran localizadas dentro de su perímetro urbano**. Para efectos de la validación de la experiencia sólo se tendrán en cuenta las vías urbanas certificadas por la **entidad contratante y/o autoridad competente a cargo de la vía**, mediante alguno de los documentos establecidos como válidos en el pliego de condiciones para la acreditación de la experiencia, donde se indique que el ancho de calzada es mayor o igual a siete (7.0) metros, o que se acrediten tres o más carriles vehiculares por calzada".*

Para el caso que se observa, así como no era válida la experiencia presentada en el Módulo 6 –Proponente 9 – Contrato de Orden N°6, por cuanto dicho contrato aunque correspondía a una **Pista de aeropuerto solo se intervino la zona de seguridad del aeropuerto**, para el caso del contrato de orden N°1- Proponente N° 8 - Módulo 5, tampoco es válido debido a que **se limitó únicamente a la construcción de las glorietas, no se intervino la carretera primaria**, y se recuerda que la **GLORIETA está clasificada como un tipo de Vía Urbana y no se enmarca dentro de las definiciones del pliego de condiciones 1.10.2 GLOSARIO ESPECIFICO " *Carreteras Primarias**: *Para el presente proceso se entiende por carreteras primarias: Aquellas **troncales, transversales y accesos a capitales de Departamento** que cumplen la función básica de integración de las principales zonas de producción y consumo del país y de éste con los demás países ..."*

En consecuencia, las glorietas a que hace referencia el contrato de orden N°1 mediante el cual se le hizo interventoría al contrato de obra N°008 "***Construcción de dos glorietas en la variante del Municipio de Villanueva*** *– Departamento de la Guajira, Vía Nacional, que conduce hacia los Municipios de Maicao, el Molino y los Municipios de Urumita La Guajira y la Paz Cesar respectivamente, departamento de la Guajira*", **no se enmarca en las definiciones del pliego de condiciones** – 1-10.2 GLOSARIO ESPECIFICO " ... CARRETERA PRIMARIAS", por cuanto las Glorietas no corresponden a troncales, transversales y para el caso que nos compete, dichas Glorietas no comunican con Riohacha, capital del Departamento de la Guajira, sino que fueron ejecutadas por el Municipio de Villanueva. Y como se dijo al comienzo **se limitó a la construcción de las dos glorietas, las cuales según la definición del INVIAS se clasifican como Vías Urbanas y tal como lo expresa el Glosario Específico del Pliego de Condiciones: "** *Las vías urbanas corresponden a calles, carreras, transversales, avenidas, diagonales, **glorietas**, autopistas, troncales, **variantes** o a la denominación establecida según la nomenclatura de la población correspondiente, **las cuales se encuentran localizadas dentro de su perímetro urbano**"* y no incluyó la construcción de la troncal, transversal o accesos a la capital del departamento de la Guajira, como tampoco se realizaron intervenciones sobre la carretera primaria.

En otros términos no se puede considerar que una Glorieta corresponda a la Intervención de una Carretera Primaria, cuando las definiciones del pliego de condiciones la tienen clasificada como Vía Urbana y como se demostrará más adelante dichas GLORIETAS hacen parte del CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, así como no se considera que la zona de seguridad del aeropuerto corresponde a los alcances definidos en el glosario de una Pista de Aeropuerto, se debe acatar lo establecido en las definiciones de los pliegos para vías urbanas y carreteras primarias, con su respectivo detalle donde se especifica dónde están clasificadas las glorietas.

Se solicita verificar que el contrato certifique el ancho de vía, tal y como se requiere en contratos de vías urbanas.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el comité evaluador ha sido enfático en que las definiciones establecidas en los pliegos de condiciones respecto a PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTO deben corresponder, y evidenciar las actividades establecidas de la misma manera en que fueron especificadas en los pliegos de condiciones, numeral 1.10.2 GLOSARIO ESPECIFICO, nos permitimos reiterar lo siguiente:

El proponente N°. 8, CONSORCIO CORREDORES VIALES PARA LA REACTIVACION, presenta el contrato N° 431 de 2009, de orden N°1, cuyo objeto es: "Interventoría técnica a los proyectos y contratos que se ejecuten con recursos de regalías directas, indirectas y compensaciones destinadas al sector salud, educación y obras civiles en la vigencia 2009". Para lo cual el proponente adjunta certificación en donde especifica que se realizó interventoría a 125 proyectos y que para el presente proceso señala el contrato de obra N°. 008, cuyo objeto es "Construcción de dos glorietas en la Variante del Municipio de Villanueva – Departamento de la Guajira, vía nacional que conduce hacia los municipios de Maicao, el Molino y los Municipios de Urumita La Guajira y la Paz Cesar respectivamente, Departamento de la Guajira", con el fin de validarlo como experiencia general (Folio 250 de 306).



Con la presente solicitamos no tener en cuenta el contrato de orden N°1, toda vez que no cumple con los requisitos para acreditar que las obras civiles construidas son carreteras primarias o secundarias, y que tampoco corresponde a la Construcción de una vía nueva, conforme las evidencias que presentamos a continuación:

Primera evidencia:

En los pliegos de condiciones, numeral 1.10.2 GLOSARIO ESPECIFICO, se establece que las glorietas hacen parte de las **VÍAS URBANAS**, y NO de las vías rurales. Adicionalmente el objeto del contrato de obra al cual se le hizo Interventoría, claramente muestra que se ejecutó la CONSTRUCCION DE DOS GLORIETAS EN EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA.

41) **Vías Urbanas:** Las vías urbanas corresponden a calles, carreras, transversales, avenidas, diagonales, glorietas, autopistas, troncales, variantes, o a la denominación establecida según la nomenclatura de la población correspondiente, las cuales se encuentran localizadas dentro de su perímetro urbano. Para efectos de validación de la experiencia sólo se tendrán en cuenta las vías urbanas certificadas por la entidad contratante y/o autoridad competente a cargo de la vía, mediante alguno de los documentos establecidos como válidos en el pliego de condiciones para la acreditación de la experiencia, donde se indique que el ancho de calzada es mayor o igual a siete (7.0) metros, o que se acrediten tres o más carriles vehiculares por calzada.

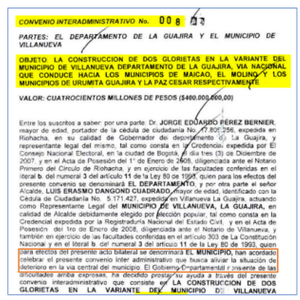
En virtud de que las GLORIETAS están catalogadas en el GLOSARIO como parte de las vías urbanas, es requisito que el proponente evidencie que el ancho de calzada es de 7.00 m como mínimo y revisada la certificación aportada por el proponente, no se evidencia el ancho de calzada.

Segunda evidencia:

En caso de que se tenga dudas sobre si las GLORIETAS eran VÍAS URBANAS, es de anotar que las VÍAS URBANAS son contratadas por los MUNICIPIOS, ya que dentro de su injerencia no está construir VIAS DEPARTAMENTALES (Primer orden, segundo orden o tercer orden), lo cual se evidencia en los documentos aportados por el oferente, toda vez que el CONTRATO DE OBRA, al cual le hacen Interventoría, nace de un CONVENIO N° 008, entre el departamento de la Guajira y el Municipio de Villanueva, donde el ejecutor del contrato de obra será el Municipio de Villanueva.

Ahora bien, en el acuerdo queda claro que entre el Departamento de la Guajira y el Municipio de Villanueva se realiza dicho convenio para "… **aliviar la situación de deterioro de la vía central del Municipio**", lo cual corrobora que las glorietas hacen parte del casco urbano del Municipio de Villanueva. La negrilla y subrayado es nuestro. con lo cual también se cumple la condición establecida en el Glosario Específico del pliego de condiciones para vías urbanas donde cita que las Glorietas deben encontrarse localizadas dentro del perímetro urbano, en este caso en el perímetro urbano del Municipio de Villanueva.

A continuación, se presenta el aparte del Convenio donde se hace mención a que las Glorietas que se construyeron fueron para aliviar el deterioro de la vía central del Municipio.



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 008 /12

PARTES: EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA

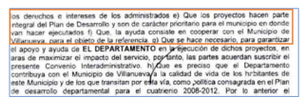
OBJETO: LA CONSTRUCCION DE DOS GLORIETAS EN LA VARIANTE DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, VIA NACIONAL QUE CONDUCE HACIA LOS MUNICIPIOS DE MAICAO, EL MOLINO Y LOS MUNICIPIOS DE URUMITA GUAJIRA Y LA PAZ CESAR RESPECTIVAMENTE

VALOR: CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($400.000.000,00)

Entre los suscritos a saber: por una parte: Dr. JORGE EDUARDO PÉREZ BERNIER, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía No. 17.805.256, expedida en Riohacha, en su calidad de Gobernador de departamento (E) La Guajira, y representante legal del mismo, tal como consta en la Credencial, expedida por El Consejo Nacional Electoral, en la ciudad de Bogotá, el día tres (3) de Diciembre de 2007, y en el Acta de Posesión del 1° de Enero de 2008, diligenciada ante el Notario Primero del Círculo de Riohacha, y en ejercicio de las facultades conferidas en el literal b. del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien para los efectos del presente convenio se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por otra parte el señor Alcalde, **LUIS ERASMO DANGOND CUADRADO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.171.427, expedida en Villanueva La Guajira, actuando como Representante Legal del **MUNICIPIO DE VILLANUEVA, LA GUAJIRA**, en calidad de Alcalde debidamente elegido por elección popular, tal como consta en la Credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, y en el Acta de Posesión del 1ro de Enero de 2008, diligenciada ante el Notario de Villanueva, y también en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 303 de La Constitución Nacional y en el literal b. del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien para efectos del presente acto bilateral se denominará **EL MUNICIPIO**, han acordado celebrar el presente convenio Inter administrativo que busca aliviar la situación de deterioro en la vía central del municipio. El Gobierno Departamental inserte de las anotadas arriba expresas, ha decidido prestar su ayuda a través del presente convenio interadministrativo que consiste en **LA CONSTRUCCION DE DOS GLORIETAS EN LA VARIANTE DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA**

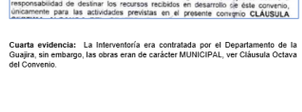
Tercera evidencia:

Adicionalmente, se reitera que las GLORIETAS construidas hacen parte del casco urbano del Municipio de Villanueva, toda vez que el CONVENIO N° 008, establece lo siguiente: " **e) Que los proyectos hacen parte integral del Plan de Desarrollo y son de carácter prioritario para el municipio en donde van hacer ejecutados, f) Que la ayuda consiste en cooperar con el Municipio de Villanueva para el objeto de la referencia**", la negrilla y subrayado es nuestra. (Ver folio 258 de 306)



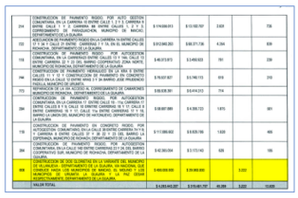
los derechos e intereses de los administrados e) Que los proyectos hacen parte integral del Plan de Desarrollo y son de carácter prioritario para el municipio en donde van hacer ejecutados f) Que, la ayuda consiste en cooperar con el Municipio de Villanueva, para el objeto de la referencia. g) Que se hace necesario, para garantizar el apoyo y ayuda de **EL DEPARTAMENTO** en la ejecución de dichos proyectos, en aras de maximizar el impacto del servicio, por tanto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio Interadministrativo. h) Que es preciso que el Departamento contribuya con el Municipio de Villanueva a la calidad de vida de los habitantes de este Municipio y de los que transitan por esta vía, como política consagrada en el Plan de desarrollo departamental para el cuatrienio 2008-2012. Por lo anterior el

La administración y ejecución del Convenio, quedaba a cargo del Municipio, por lo anterior las Glorietas que se construyeron fueron para aliviar el deterioro de la vía central del Municipio, por lo cual implica que ya existía y que se trata de mejorar las condiciones que presentaba al momento de estructurar la licitación de obra e interventoría.



o un nuevo convenio entre las mismas partes. **CLAUSULA SEXTA.- ADMINISTRACION Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** La ejecución y administración del presente convenio estará a cargo de **EL MUNICIPIO**, bajo las características y lineamientos trazados por **EL DEPARTAMENTO**. De igual forma, el ejecutor asume la responsabilidad de destinar los recursos recibidos en desarrollo de éste convenio, únicamente para las actividades previstas en el presente convenio **CLAUSULA**

Cuarta evidencia: La Interventoría era contratada por el Departamento de la Guajira, sin embargo, las obras eran de carácter MUNICIPAL, ver Cláusula Octava del Convenio.

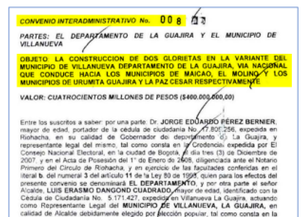


014	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO, POR ACCESO CONCRETERA, EN LA CARRERA 11 ENTRE CALLE 11 Y 12 CARRERA 9 Y 11 CALLE 11 ENTRE CARRERA 10 Y 11 CARRERA 9B ENTRE CARRERA 21 Y 22 CORREGIMIENTO DE PANDELUNA, MUNICIPIO DE MAICAO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	$ 174.666.813	$ 52.100.707	2.628		730
012	REPARACION DE PAVIMENTO ASFALTICO Y CARRERA 10, ENTRE CALLE 11 Y 12 CARRERA 9B ENTRE CARRERA 21 Y 22 DEL BARRIO CENTRO DE RIOHACHA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	$ 212.946.350	$ 80.371.736	4.354		838
018	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO, POR ACCESO CONCRETERA, EN LA CARRERA 9 Y 10, CALLE 10 ENTRE CARRERA 21 Y 22 DEL BARRIO COOPERATIVO ZONA NORTE, CORREGIMIENTO DE PANDELUNA, MUNICIPIO DE MAICAO	$ 45.313.813	$ 14.450.923	781		234
016	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO DE 20 X 7 ENTRE CALLES 11 Y 12 Y CONSTRUCCION DE PAVIMENTO EN CONCRETO RIGIDO DE 20 X 7 ENTRE CALLES 11 Y 12 BARRIO JOSE PRUDENCIO TOSCA, MUNICIPIO URUMITA	$ 70.637.837	$ 13.740.115	919		310
013	REPARACION DE LA VIA ACCESO A CORREGIMIENTO DE CHAPARRO ENTRE CARRERA 10 Y 11 CALLE 11 CORREGIMIENTO DE CHAPARRO	$ 68.838.381	$ 9.414.213	714		
004	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO, POR ACCESORIA CONCRETERA, EN LA CARRERA 11 ENTRE CALLE 11 Y 12 CARRERA 9 Y 11 CALLE 11 ENTRE CARRERA 10 Y 11 CALLE 11 ENTRE CARRERA 21 Y 22 BARRIO LAS BRISAS DEL MUNICIPIO DE HATONUEVO, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	$ 69.697.984	$ 4.139.123	1.870		661
019	CONSTRUCCION DE CONCRETO RIGIDO, POR ACCESORIA CONCRETERA, EN LA CALLE 8VENTRE CARRERA 14 Y 15 CARRERA 13 ENTRE CALLE 7 Y 8 BARRIO LOS ANGELES, MUNICIPIO DE RIOHACHA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	$ 171.088.822	$ 9.630.156	1.630		605
006	CONSTRUCCION DE PAVIMENTO RIGIDO, POR ACCESORIA CONCRETERA, EN LA CARRERA 11 ENTRE CALLE 11 Y 12 CARRERA 9 Y 11 CALLE 11 ENTRE CARRERA 10 Y 11 CORREGIMIENTO SUR, MUNICIPIO DE RIOHACHA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	$ 42.384.054	$ 11.173.161	628		199
005	CONSTRUCCION DE DOS GLORIETAS EN LA VARIANTE DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, VIA NACIONAL QUE CONDUCE HACIA LOS MUNICIPIOS DE MAICAO, EL MOLINO Y LOS MUNICIPIOS DE URUMITA LA GUAJIRA Y LA PAZ CESAR RESPECTIVAMENTE, DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA	$ 400.000.000	$ 200.000.000		3.333	
	VALOR TOTAL	$ 1.255.612.257	$ 418.161.757	41.359	3.333	11.000

Sexta evidencia: Considerando la importancia de la experiencia que se debe acreditar para cumplir con los requisitos del pliego de condiciones, y debido a que en el contrato de Orden N°1 aportado por el proponente N°. 8 se evidencia que la Interventoría a la CONSTRUCCION DE DOS GLORIETAS fue por un valor de **$29.960.000** y que dadas las condiciones del pliegos, se permite que el valor del contrato a acreditar sea por el valor total del contrato de Interventoría, es decir por un valor de $10.128.205.331, se solicita verificar que se den las condiciones para acreditar la construcción de dos glorietas como si fueran Vía Nacional, lo cual no tiene proporciones, toda vez que las glorietas hacen parte del casco urbano, cuya entidad contratante fue el MUNICIPIO DE VILLANUEVA, y en ningún momento se hicieron intervenciones directas en la Ruta Nacional.

Por otra parte, es claro que la "Construcción de las dos glorietas", se da como una necesidad del Municipio de Villanueva, debido al **deterioro de la vía central del Municipio**, tal y como lo establece el **convenio** (observar recuadro abajo), por lo tanto, se evidencia que **NO ES UNA CONSTRUCCION NUEVA**, toda vez que literalmente se evidencia que se hacen actividades de rehabilitación o mantenimiento, puesto que **la vía a la cual hace mención está en condiciones de deterioro**

Séptima evidencia: Por lo anterior, al evidenciarse que se establece en el convenio la construcción de dos glorietas, para "**… aliviar la situación de deterioro de la vía central del municipio**", **se demuestra que NO corresponde a un proyecto de construcción, debido a que no se está aumentando la malla vial disponible,** y lo que se realizó fue la intervención sobre una vía existente, que tal y como se observa en el convenio era una vía que presentaba deterioro. Negrilla y subrayado es nuestro.



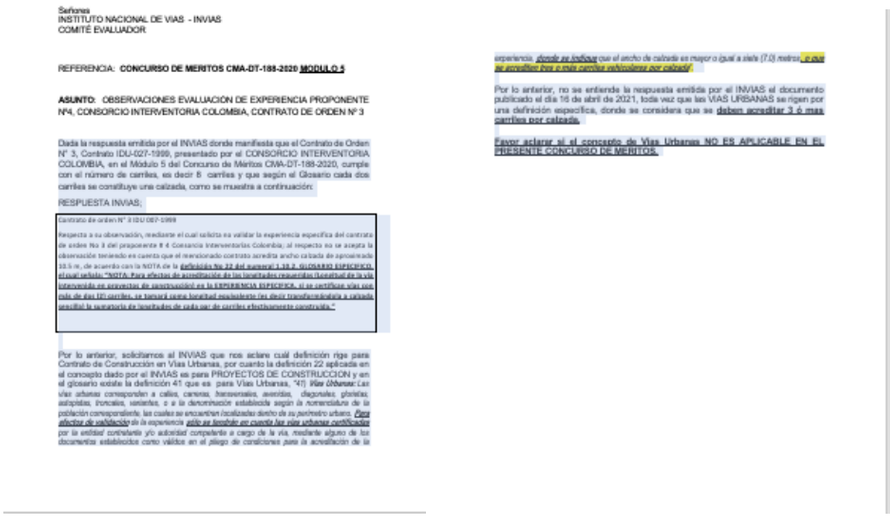
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 008 /12

PARTES: EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA Y EL MUNICIPIO DE VILLANUEVA

OBJETO: LA CONSTRUCCION DE DOS GLORIETAS EN LA VARIANTE DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA, VIA NACIONAL QUE CONDUCE HACIA LOS MUNICIPIOS DE MAICAO, EL MOLINO Y LOS MUNICIPIOS DE URUMITA GUAJIRA Y LA PAZ CESAR RESPECTIVAMENTE

VALOR: CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS ($400.000.000,00)

Entre los suscritos a saber: por una parte: Dr. JORGE EDUARDO PÉREZ BERNIER, mayor de edad, portador de la cédula de ciudadanía No. 17.805.256, expedida en Riohacha, en su calidad de Gobernador de departamento (E) La Guajira, y representante legal del mismo, tal como consta en la Credencial, expedida por El Consejo Nacional Electoral, en la ciudad de Bogotá, el día tres (3) de Diciembre de 2007, y en el Acta de Posesión del 1° de Enero de 2008, diligenciada ante el Notario Primero del Círculo de Riohacha, y en ejercicio de las facultades conferidas en el literal b. del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien para los efectos del presente convenio se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por otra parte el señor Alcalde, **LUIS ERASMO DANGOND CUADRADO**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 5.171.427, expedida en Villanueva La Guajira, actuando como Representante Legal del **MUNICIPIO DE VILLANUEVA, LA GUAJIRA**, en calidad de Alcalde debidamente elegido por elección popular, tal como consta en la Credencial expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, y en el Acta de Posesión del 1ro de Enero de 2008, diligenciada ante el Notario de Villanueva, y también en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 303 de La Constitución Nacional y en el literal b. del numeral 3 del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, quien para efectos del presente acto bilateral se denominará **EL MUNICIPIO**, han acordado celebrar el presente convenio Inter administrativo que busca aliviar la situación de deterioro en la vía central del municipio. El Gobierno Departamental inserte de las anotadas arriba expresas, ha decidido prestar su ayuda a través del presente convenio interadministrativo, que consiste en **LA CONSTRUCCION DE DOS GLORIETAS EN LA VARIANTE DEL MUNICIPIO DE VILLANUEVA**



Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS
COMITÉ EVALUADOR

REFERENCIA: **CONCURSO DE MERITOS CMA-DT-188-2020 MODULO 5**

ASUNTO: OBSERVACIONES EVALUACION DE EXPERIENCIA PROPONENTE Nº4, CONSORCIO INTERVENTORIA COLOMBIA, CONTRATO DE ORDEN Nº 3

Dada la respuesta emitida por el INVIAS donde manifiesta que el Contrato de Orden Nº 3, Contrato IDU-027-1999, presentado por el CONSORCIO INTERVENTORIA COLOMBIA, en el Módulo 5 del Concurso de Méritos CMA-DT-188-2020, cumple con el número de carriles, es decir 8 carriles y que según el Glosario cada dos carriles se constituye una calzada, como se muestra a continuación:

RESPUESTA INVIAS:

Contrato de orden Nº 3 IDU 027-1999

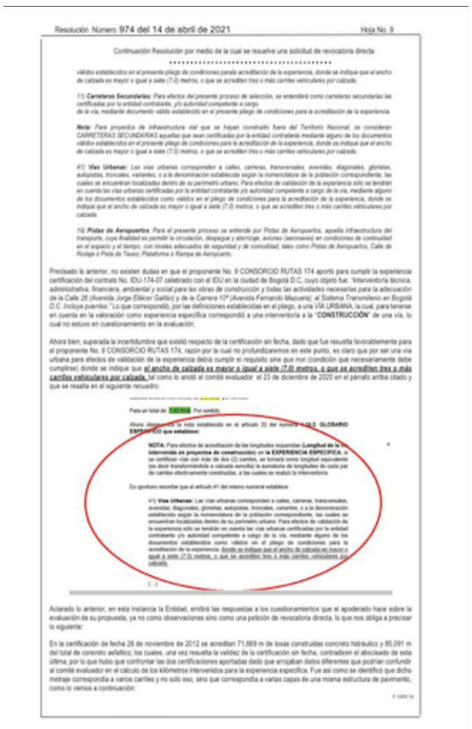
Respecto a su observación, mediante el cual solicita se validar la experiencia específica del contrato de orden No 3 del proponente # 4 Consorcio Interventorías Colombia; al respecto no se acepta la observación teniendo en cuenta que el mencionado contrato acredita ancho calzada de aproximado 33.5 m., de acuerdo con la NOTA de la definición No 22 del numeral 1.3.2. GLOSARIO ESPECIFICO, el cual señala: "NOTA: Para efectos de acreditación de las longitudes requeridas (construida de la vía intervenida en proyectos de construcción) en la EXPERIENCIA ESPECIFICA, el se certificar sólo con más de dos (2) carriles, se tomará como longitud equivalente (es decir transformándola a calzada sencilla) la sumatoria de longitudes de cada par de carriles efectivamente construidas."

Por lo anterior, solicitamos al INVIAS que nos aclare cuál definición rige para Contrato de Construcción en Vías Urbanas, por cuanto la definición 22 aplicada en el concepto dado por el INVIAS es para PROYECTOS DE CONSTRUCCION y en el glosario sostiene la definición 41 que es para Vías Urbanas, "41) *Vías Urbanas:* Las vías urbanas corresponden a calles, carreras, transversales, avenidas, diagonales, glorietas, autopistas, troncales, variantes, o a la denominación establecida según la nomenclatura de la población correspondiente, las cuales se encuentran localizadas dentro de su perímetro urbano. *Para efectos de validación de la experiencia solo se tendrán en cuenta las vías urbanas certificadas por la entidad contratante y/o autoridad competente a cargo de la vía, mediante alguno de los documentos establecidos como válidos en el pliego de condiciones para la acreditación de la experiencia, donde se indique que el ancho de calzada es mayor o igual a siete (7.0) metros, o que se acrediten tres o más carriles vehiculares por calzada.*

experiencia, *donde se indique que el ancho de calzada es mayor o igual a siete (7.0) metros, o que se acrediten tres o más carriles vehiculares por calzada*".

Por lo anterior, no se entiende la respuesta emitida por el INVIAS el documento publicado el día 16 de abril de 2021, toda vez que las VIAS URBANAS se rigen por una definición específica, donde se considera que se **deben acreditar 3 ó mas carriles por calzada.**

Favor aclarar si el concepto de Vías Urbanas NO ES APLICABLE EN EL PRESENTE CONCURSO DE MERITOS.



Resolución Número 974 del 14 de abril de 2021 Hoja No. 9

Continuación Resolución por medio de la cual se resuelve una solicitud de revocatoria directa

Precisado lo anterior, no existen dudas en que el proponente No. 9 CONSORCIO RUTAS 174 aportó para cumplir la experiencia certificación del contrato No. IDU-174-07 celebrado con el IDU en la ciudad de Bogotá D.C. cuyo objeto fue: "Interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental y social para las obras de construcción y todas las actividades necesarias para la adecuación de la Calle 26 (Avenida Jorge Eliécer Gaitán) y de la Carrera 10ª (Avenida Fernando Mazuera) al Sistema Transmilenio en Bogotá D.C. Incluye puentes." Lo que corresponde, por las definiciones establecidas en el pliego, a una VÍA URBANA, la cual, para tenerse en cuenta en la valoración como experiencia específica correspondió a una interventoría a la "**CONSTRUCCIÓN**" de una vía, lo cual no estuvo en cuestionamiento en la evaluación.

Ahora bien, superada la inverbumbre que existió respecto de la certificación sin fecha, dado que fue resuelta favorablemente para el proponente No. 9 CONSORCIO RUTAS 174, razón por la cual no profundizaremos en este punto, es claro que por ser una vía urbana para efectos de validación de la experiencia debía cumplir el requisito sine qua non (condición que necesariamente debe cumplirse) donde se indique que **el ancho de calzada es mayor o igual a siete (7.0) metros, o que se acrediten tres o más carriles vehiculares por calzada**, tal como lo anotó el comité evaluador el 23 de diciembre de 2020 en el párrafo arriba citado y que se resalta en el siguiente recuadro:

Para un total de [illegible] Por cortesía

Ahora dispone la nota establecida en el artículo 22 del numeral 1.3.2. GLOSARIO ESPECIFICO que establece:

NOTA: Para efectos de acreditación de las longitudes requeridas (**Longitud de la intervención en proyectos de construcción**) en la **EXPERIENCIA ESPECIFICA**, el se certificar sólo con más de dos (2) carriles, se tomará como longitud equivalente (es decir transformándola a calzada sencilla) la sumatoria de longitudes de cada par de carriles efectivamente construidas, a las cuales se realizó la intervención.

Es oportuno recordar que el artículo 41 del mismo numeral establece:

41) **Vías Urbanas:** Las vías urbanas corresponden a calles, carreras, transversales, avenidas, diagonales, glorietas, autopistas, troncales, variantes, o a la denominación establecida según la nomenclatura de la población correspondiente, las cuales se encuentran localizadas dentro de su perímetro urbano. Para efectos de validación de la experiencia sólo se tendrán en cuenta las vías urbanas certificadas por la entidad contratante y/o autoridad competente a cargo de la vía, mediante alguno de los documentos establecidos como válidos en el pliego de condiciones para la acreditación de la experiencia, donde se indique que el ancho de calzada es mayor o igual a siete (7.0) metros, o que se acrediten tres o más carriles vehiculares por calzada.

(...)

Aclarado lo anterior, en esta instancia la Entidad, emitirá las respuestas a los cuestionamientos que el apoderado hace sobre la evaluación de su propuesta, ya no como observaciones sino como una petición de revocatoria directa, lo que nos obliga a precisar lo siguiente:

En la certificación de fecha 26 de noviembre de 2012 se acreditan 71,569 m de losas construidas concreto hidráulico y 85,091 m del total de concreto asfáltico; los cuales, una vez resuelta la validez de la certificación sin fecha, contradicen el abocisado de esta última, por lo que hubo que confrontar las dos certificaciones aportadas dado que arrojaban datos diferentes que podrían confundir al comité evaluador en el cálculo de los kilómetros intervenidos para la experiencia específica. Fue así como se identificó que dicho metraje corresponda a varios carriles y no solo eso, sino que correspondía a varias capas de una misma estructura de pavimento, como lo vemos a continuación:

- **PROPONENTE No. 11 CONSORCIO GINPROVÍAS VISIÓN 2030/188.**

El señor Luis Alejandro Montes en su calidad de apoderado del proponente GINPROVIAS, presenta observación indicando que en el presente proceso de selección participan empresas de origen extranjero y que esto se debe tener en cuenta para efectos de la aplicación de los criterios de desempate.

- **PROPONENTE No. 3 CONSORCIO VIAL CENTRAL.**

La señora Andrea Jiménez en su calidad de representante legal suplente del Consorcio Vial Central, observó el informe de evaluación definitiva, porque no se le tiene en cuenta a su representado el puntaje de discapacidad en los módulos 1 y 6.

REPLICAS

- **PROPONENTE No. 8 CONSORCIO CORREDORES VIALES PARA LA REACTIVACIÓN.**

La señora Claudia Olave en su condición de apoderada del proponente señala que no entiende la observación que se hace en su contra, si de acuerdo con el Decreto que establece las vías primarias, la vía objeto de observación esta catalogada como una vía primaria principal del orden nacional a cargo del INVIAS. Adicionalmente el valor del contrato no es objeto de evaluación en el presente proceso.

- **PROPONENTE No. 4 CONSORCIO INTERVENTORÍAS COLOMBIA.**

La señora Gimena Fernandez señala que la observación hecha en contra de su proponente no tiene sentido respecto del contrato de orden No. 3 Módulo 5, porque el pliego tiene dos definiciones de vía urbana y la certificación es 10.7 metros superior a lo requerido por el pliego de condiciones.

El Pliego de condiciones indica que la longitud se toma por cada par de carriles y en el caso son 8 carriles de manera que se certifican mas de 40 KM. Adicionalmente el proponente que aporta la experiencia tiene una participación de más del 90%, de manera que al menos se certifican 39 KM, por lo que solicita que se desestime la observación.

QUINTO. RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS CON POSTERIORIDAD A LA PUBLICACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2021 EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II Y DURANTE LA PRESENTE AUDIENCIA.

- **PROPONENTE No. 17 CONSORCIO INTERANDINO VIAL.**

INVIAS RESPONDE:

Una vez revisada la observación presentada por el oferente, la entidad ratifica la respuesta presentada en el documento “informe de respuesta de observaciones” publicado el día 15 de abril de 2021, teniendo en cuenta que el pliego establece: “ ACREDITAR UNA LONGITUD DE CONSTRUCCIÓN O MEJORAMIENTO CORRESPONDIENTE A POR LO MENOS “ , donde en dicho apartado señala que para la acreditación de la longitud mínima requerida de cada módulo, se debe acreditar bien sea en la longitud de proyectos de construcción o de proyectos de mejoramiento, esto no es ajeno a su disyunción que en este caso aplica para una separación del término en el sentido que se acredita lo primero o lo segundo.

Acorde a esto, la entidad emite un término en el cual los interesados pueden hacer observaciones o manifiestos frente al proyecto de pliego de condiciones, en este espacio la entidad puede efectuar los cambios pertinentes que los interesados crean que son necesarios, sin embargo revisadas las observaciones, no se evidencian requerimientos en este sentido, por lo que la entidad da por sentado que todos los proponentes aceptaron y entendieron dicha regla incorporada en el pliego de condiciones definitivo.

- **PROPONENTE No. 7 CONSORCIO ECOVISION 188.**

INVIAS RESPONDE:

Conforme a su observación, y en lo que respecta con la consulta realizada en el archivo de la Entidad, se informa que la Unidad Ejecutara nos allegó el documento definido como acta de entrega y recibo de obra del contrato 409-2010.

Ahora bien, de la revisión de la citada acta se tiene lo siguiente:

TRAMO 1

ACTIVIDAD	PR INICIAL	PR FINAL	LONGITUD
1,1	6,9	107	100,1
1,2	31	38	7

TRAMO 1: Tumaco (PR0+000- Ruta 1001) a Ricaurte (PR 31+000- Ruta 1002)
Intervención estructura de pavimento completa del PR 6+900 al PR 107+000 de la Ruta 1001, y del PR 31+000 al PR 38+000 de la Ruta 1002, incluye construcción de obras de drenaje y señalización respectiva (horizontal y vertical)
Reposición de losas de concreto existentes (actividad puntual), de acuerdo a inventario remitido por la interventoria del PR 0+000 al PR 31+000 de la Ruta 1002

$$\text{TRAMO } 1 \ = 100{,}1 \text{ KM} + 7 \text{ KM} = 107{,}1 \text{ KM}$$

TRAMO 2

ACTIVIDAD	PR INICIAL	PR FINAL	LONGITUD
2,1	59,49	127,285	67,795
2,2	38	59,5	N/A
TOTAL			67,795

TRAMO 2: Ricaurte (PR 31+000- Ruta 1002) a Pedregal (PR127+000- Ruta 1002)
Intervención estructura de pavimento completa del PR 59+490 al PR 127+285 de la Ruta 1002, incluye construcción de obras de drenaje y señalización respectiva (horizontal y vertical)
Actividades puntuales de Parcheo del PR 38+000 al PR 59+500 de la Ruta 1002

$$\text{TRAMO } 2 \ = 67{,}795 \text{ KM} + \text{NA} = 67{,}795 \text{ KM}$$

La actividad 2,2 no se toma, toda vez que es un tramo donde se ejecutó un parcheo, y esta actividad esta excluida del proyecto de mejoramiento.

TRAMO 3

ACTIVIDAD	PR INICIAL	PR FINAL	LONGITUD
3,1	4,92	22,4	17,48
3,2	30,88	33,09	2,21
3,3	33	35,5	2,5
3,4	36,82	40,18	3,36
3,5	51	62,2	N/A
3,6	62,6	66,95	N/A
TOTAL			25,55

Las actividades 3,5 y 3,6 corresponden a una pavimentación, actividad que se encuentra excluida por el pliego de condiciones.

TRAMO 3: Pasto Ricaurte (PR 0+000- Ruta 1003) a Mocoa (PR138+000- Ruta 1003)
Intervención estructura de pavimento completa del PR 4+920 al PR 22+400 - Ruta 1003, incluye construcción de obras de drenaje y señalización respectiva (horizontal y vertical)
Intervención estructura de pavimento completa del PR 30+880 al PR 33+090 - Ruta 1003, incluye construcción de obras de drenaje y señalización respectiva (horizontal y vertical)
Intervención estructura de pavimento completa del PR 33+000 al PR 35+500 - Ruta 1003, (instalación de Adoquines) incluye construcción de obras de drenaje y señalización respectiva (horizontal y vertical)
Intervención estructura de pavimento completa del PR 36+820 al PR 40+180 - Ruta 1003, incluye construcción de obras de drenaje y señalización respectiva (horizontal y vertical)
Instalación de sobre-carpeta (10cm a 14cm) del PR 51+000 al PR 62+200 y del PR 62+600 al PR 66+950- Ruta 1003, incluye señalización respectiva (horizontal y vertical)

$$TRAMO\ 3 \ = 17{,}48\ KM + 2{,}21\ KM + 2{,}5\ KM + 3{,}36\ KM \ = 25{,}55\ KM$$

$$\boldsymbol{LONGITUD\ TOTAL} = 107{,}7\ KM + 67{,}795\ KM + 25{,}55\ KM = 200{,}445 \text{ KM}$$

De acuerdo con lo anterior, y conforme con la evaluación efectuada al contrato 481-2010 establecido en el informe de respuesta de observaciones publicado el día 15/04/2011, se precisa lo siguiente:

Sobre el modulo 2, el pliego de condiciones establece que para experiencia especifica se debe ACREDITAR UNA LONGITUD DE CONSTRUCCION O MEJORAMIENTO CORRESPONDIENTE A POR LO MENOS 30.1 KILÓMETROS, frente a lo cual el proponente No. 7 NO cumple con dicha experiencia, teniendo en cuenta que la longitud de mejoramiento del contrato es de 200.445 KM que afectado por el porcentaje de participación del proponente (15%) se obtiene una la longitud final de 30.06 km.

Sobre el módulo 5, el pliego de condiciones establece que para experiencia especifica se debe ACREDITAR UNA LONGITUD DE CONSTRUCCION O MEJORAMIENTO CORRESPONDIENTE A POR LO MENOS 32.2 KILÓMETROS, frente a lo cual el proponente No 7 NO cumple con dicha experiencia, teniendo en cuenta que la longitud de mejoramiento del contrato es de 200.445 KM que afectado por el porcentaje de participación del proponente (15%) se obtiene una la longitud final de 30.06 km.

Sobre el módulo 6, el pliego de condiciones establece que para experiencia especifica se debe ACREDITAR UNA LONGITUD DE CONSTRUCCION O MEJORAMIENTO CORRESPONDIENTE A POR LO MENOS 14.7 KILÓMETROS, frente a lo cual el proponente No 7 CUMPLE con dicha experiencia, teniendo en cuenta que la longitud de mejoramiento del contrato es de 200.445 KM que afectado por el porcentaje de participación del proponente (15%) se obtiene una la longitud final de 30.06 km.

Teniendo en cuenta lo anterior el proponente solo cumple para el módulo 6.

Adicionalmente revisado el contrato de orden 1 No. 12-S-4520 suscrito con el Ministerio de Fomento, se logra establecer que dicho contrato cuenta con una longitud total de calzada de 18.7 KM, así mismo en a certificación se evidencia que la autovía consta de dos calzadas, con dos carrilles de 3.5 metros de ancho, lo que significa que la longitud total acreditada con el presente contrato es de 37.4 KM, de manera que cumple con la longitud requerida para la experiencia específica del módulo 2 que es equivalente a 30.1 KM.

- **PROPONENTE No. 22 CONSORCIO ICEACSA TPF.**

 INVIAS RESPONDE:

Revisada toda la documentación aportada por el proponente y acorde a la observación presentada en audiencia, se verificó toda la información comprendida para el contrato CPT-TC-001-2007, la entidad atendió la duda, y comparada la certificación con la información presentada en el RUP, se evidencia que se presentó la misma información consagrada en los soportes de experiencia, por lo cual el contrato en mención puede ser validado y se tendrá en cuenta para el presente proceso.

- **PROPONENTE No. 15 CONSORCIO VIAL QUEBEC.**

 INVIAS RESPONDE:

Se acepta la aclaración y se complementa la respuesta así:

Complemento respuesta a la observación publicado en SECOP II con referencia CO1.MSG.2480235 de fecha 14/04/2021

CONTRATOS DE ORDEN 3, 4, 5 SUSCRITOS CON EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DEL GOBIERNO DE CHILE

De acuerdo con lo solicitado, podemos iniciar el presente análisis recordando que la Apostilla se materializa sobre todo acto en el que medie la firma de un funcionario público, la cual podrá imponerse sobre un documento público, y dicha rúbrica deberá estar registrada en la base de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores, así queda legalizada la firma impuesta al documento más no se certifica ni revisa su contenido.

Ahora bien, un documento se debe apostillar cuando el país en el cual surtirá efectos hace parte de la Convención de La Haya de 1961, sobre la Abolición del requisito de legalización para documentos públicos extranjeros. Teniendo en cuenta que nuestro país hace parte de dicha convención y por ende fue adoptada en nuestro ordenamiento interno por medio de la Ley 455 de 1988 se determinó lo siguiente:

"Artículo 1. La presente Convención se aplicará a documentos públicos que han sido ejecutados en el territorio de un Estado contratante y que deben ser exhibidos en el territorio de otro Estado contratante. Los siguientes son considerados como documentos públicos a efectos de la presente Convención:

a) Documentos que emanan de una autoridad o un funcionario relacionado con las cortes o tribunales de un Estado, incluyendo los que emanen de un fiscal, un secretario de un tribunal o un portero de estrados;
b) Documentos administrativos;
c) Actos notariales; (subrayas fuera de texto)
d) Certificados oficiales colocados en documentos firmados por personas a título personal, tales como certificados oficiales que consignan el registro de un documento o que existía en una fecha determinada y autenticaciones oficiales y notariales de firmas.

Sin embargo, no se aplicará la presente Convención:

a) A documentos ejecutados por agentes diplomáticos o consulares;
b) A documentos administrativos que se ocupen directamente de operaciones comerciales o aduaneras."

De acuerdo con lo anterior, se denota que en esta Convención se hace referencia a la Apostilla de los “Actos Notariales” de forma general, sin establecer de forma taxativa sobre las funciones que ejerce el notario, ya sean autenticaciones, presentaciones personales, reconocimiento de texto, entre otros. Por tanto, con la Apostilla el Ministerio de Relaciones Exteriores, no está ejerciendo una función notarial, sino por el contrario está avalando la persona que da fe pública investida en su cargo de notario público, quien actúa facultado por el Decreto 960 de 1970 "Estatuto del Notario", el cual establece en el Capítulo V el reconocimiento de documentos privados de la siguiente manera: "Art. 68. Quienes hayan suscrito un documento privado podrán acudir ante el notario para que este autorice el reconocimiento que hagan de sus firmas y del contenido de aquel. En este caso se procederá a extender una diligencia en el mismo documento o en hoja adicional, en la que expresen el nombre y descripción del cargo del notario ante quien comparecen; el nombre e identificaciones de los comparecientes, la declaración de estos de que las firmas son suyas y el contenido del documento es cierto, y el lugar y fecha de la diligencia, que terminará con las firmas de los declarantes y del notario quien, además estampará el sello de la notarial.

De la misma manera podemos observar lo estipulado frente al tema en el Manual sobre el funcionamiento práctico del Convenio sobre Apostilla, sobre documentos notariales, que en los numerales 126 y 127, señala:

> “…126. Existen notarios prácticamente en todos los países del mundo. En casi todos los Estados con sistemas de Derecho romano-germánico y sistemas mixtos, y generalmente también en los del common law, los notarios son considerados profesionales del Derecho. En algunos Estados del common law, los notarios (conocidos como Notaries Public) normalmente no necesitan ser profesionales del Derecho, pero son, en cambio, funcionarios ministeriales con facultades y funciones limitadas.
> 127. Un documento notarial es un instrumento o certificación elaborado por un notario que establece o perfecciona una obligación jurídica, o registra o verifica formalmente un hecho o algo que se ha dicho, hecho o acordado. Cuando está autenticado por la firma y sello oficial del notario, el documento notarial es un documento público conforme al artículo 1(2)(c) del Convenio…”

En lo que tiene se refiere a la Emisión de una Apostilla en su numeral No. 232, literal A, Habilitación, manifiesta:

> “232. Una Apostilla solo puede ser emitida por una Autoridad Competente (art. 3(1)). Cada Estado contratante determina la designación y organización interna de las Autoridades Competentes”.

Sobre la aceptación y rechazo de las Apostillas en un Estado de Destino, en su numeral 291 y 292 refiriéndose a la Obligación de aceptar Apostillas emitidas de conformidad con el convenio sobre Apostilla cita:

> "291. Cada Estado contratante está obligado a dar efecto a las Apostillas que han sido emitidas de conformidad con el Convenio sobre Apostilla por otros Estados contratantes (art. (1)). Esta obligación no es aplicable cuando el Convenio no esté en vigor entre los dos Estados en cuestión, debido a una objeción formulada a la adhesión
>
> 292. El destinatario de una Apostilla puede verificar el origen de la Apostilla contactando a la Autoridad Competente indicada en la Apostilla o, cuando esté disponible, utilizando el e-Registro que lleva la Autoridad Competente (cuyo URL debería estar indicado en la Apostilla en papel o en la e-Apostilla)."

Para el caso de las posibles causales para rechazar las Apostillas, dijo lo siguiente:

> "293. El Convenio no especifica ninguna causal por la que un Estado contratante podría rechazar una Apostilla (en el sentido de negarse a darle efecto)."
>
> 294." Considerando el objetivo del Convenio de facilitar el uso de documentos públicos en el exterior, las Apostillas deberían ser aceptadas de manera sistemática a menos que existan defectos graves en la Apostilla o en su emisión. La siguiente sección expone las posibles causales de rechazo."

Así las cosas, y siguiendo el principio de "ubi lex non distinguit nec nos distinguere debemus" el cual nos dice que en donde no distingue el legislador no le es viable distinguir al interprete, deberán apostillarse todos los documentos publicos en donde medie firma de notario público, no obstante y estando bajo el principio de colaboración que rige las entidades estatales, se establecieron procedimientos de control con la superintendencia de Notariado y registro y la Registraduría General de la Nación, con el fin de lograr disipar cualquier duda frente a la autenticidad de los documentos objeto del citado trámite.

Es así como en el caso del Estado Colombiano mediante la Resolución 1959 de 2020 se determinó en el artículo 17 que "…La copia de documento autenticada ante Notario público, se apostillará o legalizará conforme a los requisitos que para el efecto establezca el Ministerio de Relaciones Exteriores."

Igualmente, se debe aclarar que de acuerdo a lo dicho en el artículo 5 de la nombrada conferencia de La Haya de 1961, si los países son parte de la misma, como es el caso que nos ocupa, el instrumento de apostilla certificará la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre que el documento lleve, por tanto, si los documentos cuentan con dichas formalidades, deberán ser válidos.
Por lo tanto, no se acepta su solicitud.

- **PROPONENTE No. 26 CONSORCIO AYECOP 188.**

INVIAS RESPONDE:

En cuanto a su observación, donde solicita no validar el contrato de orden No. 1 del proponte No. 8 CONSORCIO CORREDORES VIALES PARA LA REACTIVACION (MODULO 5), bajo el argumento que el citado contrato no corresponde a un proyecto de construcción, sino a un contrato de mantenimiento; al respecto la Entidad ratifica la calificación dada en el informe publicado en SECOP II el día 9/4/2021, teniendo en cuenta que los documentos aportados en la propuesta cumplen con los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones, ya que verificado nuevamente el certificado emitido por el Departamento de la Guajira, se establece claramente que se realizaron actividades de proyectos de construcción, los cuales corresponden a la construcción vial (intersección) en la variante del municipio de Villanueva-Guajira frente a lo cual dicha variante hace parte de la Ruta Nacional 4902.

Respecto a las evidencias argumentadas y extraídas del Convenio No. 008 suscrito entre el Departamento de la Guajira y el Municipio de Villanueva, es de aclarar al observante que el referido convenio NO puede ser tendido en cuenta, ya que es un documento no valido dentro del pliego de condiciones para acreditar experiencia requerida, conforme al numeral 5.1.5 DOCUMENTOS VALIDOS PARA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA del pliego de condiciones.

"(…)

Para efectos de acreditación de experiencia, se podrán aportar uno o algunos de los documentos que se describen a continuación. No se aceptarán documentos diferentes a los señalados en el presente numeral.

1) Acta de Liquidación
2) Acta de Entrega o de Recibo Definitivo
3) Certificación de experiencia para contratos suscritos con Entidades Estatales
4) Acta de Terminación
5) Acta Final
6) Acta de inicio o la Orden de Inicio
7) Actas de Suspensión, Terminación de Suspensión y/o Reinicio, o Reanudación o Levantamiento de la Suspensión
10) Acta de Entrega y recibo Definitivo de Obra….
(…)

Por lo tanto, su solitud no procede.

Observación al proponente No. 4.

Contrato de orden No. 3 IDU 007-1999

De acuerdo con su observación, las definiciones en el presente pliego de condiciones son aplicables en la medida que se requieran en cada caso en concreto para efectos de acreditar experiencia.

Ahora bien, para el contrato de orden No. 3, se tuvo en cuenta la definición de vías urbanas, en lo que respecta al ancho de calzada y proyectos de construcción para establecer la longitud.

Motivo por el cual, al revisar citado contrato se evidenció que este acreditaba 10.2 km de longitud de intervención y la construcción de 8 carriles, se aplicó la Nota de la definición 22 numeral 1.10.2 Glosario Especifico, del pliego de condiciones, el cual establece que para efectos de acreditación de las longitudes, si se certifican vías con más de dos (2) carriles, se tomara como longitud equivalente la sumatoria de longitudes de cada par de carriles efectivamente construida, es decir, la regla del pliego de condiciones, multiplicando cada calzada para la sumatoria de la longitud, lo que significa que al haberse acreditado 8 carriles, esto conlleva a establecer que se hicieron cuatro (4) calzadas.

Por lo tanto, su observación no procede.

- **PROPONENTE No. 11 CONSORCIO GINPROVÍAS VISIÓN 2030/188.**

INVIAS RESPONDE:

Se aclara al proponente, que los proponentes de origen extranjero se tendrán en cuenta para la aplicación de los criterios de desempate, no obstante al momento de publicar los informes se consignaron como nacionales, toda vez que estos acreditaron trato de reciprocidad con el Estado colombiano.

- **PROPONENTE No. 3 CONSORCIO VIAL CENTRAL.**

INVIAS RESPONDE:

Revisada la propuesta del proponente Consorcio Vial Central, se encuentra que el único integrante que aporta el certificados de discapacidad expedido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es GÓMEZ CAJIAO ASOCIADOS S.A.S.

De la revisión de los soportes de la propuesta, se evidencia que el proponente que aporta el certificado de discapacidad, no aportó experiencia para los módulos 1 y 6, por lo tanto no obtiene puntaje respecto de discapacidad, atendiendo lo que señala el pliego de condiciones en el numeral 5.2. OTORGAMIENTO PUNTAJE VINCULACIÓN TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD PLANTA DE PERSONAL (DECRETO 392 DE 2018), al respecto:

Para los Proponentes Plurales, la Entidad tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del Proponente Plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación, en lo que corresponde al PROMEDIO DE FACTURACIÓN MENSUAL OFICIAL afectado por el PORCENTAJE DEL PROMEDIO MENSUAL DE FACTURACIÓN OFICIAL, el cual se encuentra establecido en el numeral **5.1.1.2.1. PONDERACIÓN DEL PROMEDIO DE FACTURACIÓN MENSUAL TOTAL DE LOS CONTRATOS ACREDITADOS VALIDOS**.

Sin perjuicio de lo anterior, al revisar el porcentaje de trabajadores vinculados a la sociedad en condición de discapacidad, estos solo representan el 4% de la planta de personal de la empresa, tal como se evidencia a continuación:

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRAMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

A QUIEN INTERESE

HACE CONSTAR:

Que, realizado el examen de la documentación acreditada por el peticionario, en relación con la solicitud de expedición del certificado de vinculación de trabajadores con discapacidad, se evidencia lo siguiente:

RADICADO:		38683
FECHA RADICADO:		07/10/2020
NOMBRE – RAZON SOCIAL:		GOMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS SAS
IDENTIFICACIÓN:		860034335-9

A. NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES:	128
B. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD: *(Numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015), Decreto 0392/2018 Artículo 2.2.1.2.4.2.6.*	5
C. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON MÁS DE UN AÑO DE VINCULACIÓN A LA EMPRESA: *(Literal e Artículo 24 Ley 361 de 1997)*	5
D. PORCENTAJE DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON MÁS DE UN AÑO DE VINCULACIÓN A LA EMPRESA: *(C / A) x 100 - Escribir el porcentaje con un decimal.*	4%

ADVERTENCIA: Recuerde que, en caso de ser beneficiado con puntajes adicionales y/o preferencia en algún proceso de licitación pública, concurso de méritos, adjudicación y celebración de contratos, el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención del puntaje adicional de la oferta verificado por esta Dirección Territorial, deberá mantenerse como mínimo por un lapso igual al de la ejecución del contrato. Corresponderá a la entidad o empresa contratante verificar lo antes señalado, artículo 2.2.1.2.4.2.7 del Decreto 1082 de 2015, el Ministerio del Trabajo ejercerá la Inspección, Vigilancia y Control.CD0069

OBSERVACIONES:

La vigencia de la presente constancia es de Seis (6) Meses contados a partir de la fecha de expedición y para su validez se debe dar estricto cumplimiento al artículo 2.2.1.2.4.2.7 del Decreto 1082 de 2015

Dado en, Bogotá D.C. el Jueves, 05 de Noviembre de 2020

IVAN MANUEL ARANGO PÁEZ

Así las cosas para efectos del criterio de desempate, la certificación aportada no cumple con el porcentaje de personas en condición de discapacidad requerido por el literal A del artículo 24 de la Ley 361 de 1997 que reza:

ARTÍCULO 24. Los particulares empleadores que vinculen laboralmente personas ~~con limitación~~ <en situación de discapacidad>[1] tendrán las siguientes garantías:

a) A que sean preferidos en igualdad de condiciones en los procesos de licitación, adjudicación y celebración de contratos, sean estos públicos o privados si estos tienen en sus nóminas por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la presente ley debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona y contratados por lo menos con anterioridad a un año; igualmente deberán mantenerse por un lapso igual al de la contratación;

Situación que está convalidada en el pliego de condiciones en el numeral 5.5. que señala:

5.5 ACREDITACIÓN DE PERSONAL CON LIMITACIONES (LEY 361 DE 1997)

De conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 los particulares empleadores que vinculen laboralmente personas con limitación, serán preferidos en igualdad de condiciones en los procesos de selección, adjudicación y celebración de contratos, sean estos públicos o privados si estos tienen en sus nóminas por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la ley, dicho personal deberá haber sido contratado por lo menos con anterioridad a un año al cierre del presente proceso de selección.

Para lo cual deberán acreditar esta situación presentando los siguientes documentos:

- Certificación vigente expedida por la Oficina de Trabajo de la respectiva zona.
- Formato No. 7 suministrado por el INVIAS, el cual debe estar suscrito por la persona natural o por Representante Legal de la persona jurídica que acredita el personal con discapacidad y el revisor fiscal o contador público o quien haga sus veces en la respectiva jurisdicción, según sea el caso, en el cual además de la información allí contenida, se manifestará el compromiso de mantener vinculado a dicho personal por un lapso igual al de la contratación.
- La cual debe ser presentada por la plataforma del SECOP II, y ser incluida en el sobre No. 2, por ser factor de ponderación de las ofertas

NOTA: La omisión de la información requerida en este numeral, no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de propuesta.

SEXTO. LECTURA DE LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA DE LOS PROPONENTES.

MODULO 1

No. DE PROPUESTA	PROPONENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	CAPACIDAD TECNICA	CALIFICACIÓN DEFINITIVA	NÚMERO DE CONTRATOS ACREDITADOS VÁLIDOS	Ponderación por PFMT		VINCULACIÓN TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD PLANTA DE PERSONAL	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL
								PFMT APORTADO POR EL PROPONENTE	PUNTAJE OBTENIDO			
						(Hábil / No Hábil)	(n)	(SMMLV)	(Puntos)			
3	CONSORCIO VIAL CENTRAL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	6,000	184,1212242	**887,7751951**	**10,000**	100,000	**997,7751951**
4	CONSORCIO INTERVENTORIAS COLOMBIA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	6,000	200,8611659	**881,0995490**	**10,000**	100,000	**991,0995490**
7	CONSORCIO ECOVISION -188	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	5,000	200,8594994	**881,1004351**	**10,000**	100,000	**991,1004351**
8	CONSORCIO CORREDORES VIALES PARA LA REACTIVACION	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	6,000	150,6460779	**881,1008928**	**10,000**	100,000	**991,1008928**
10	CONSORCIO MMM 188	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	5,000	184,1210068	**887,7752529**	**10,000**	100,000	**997,7752529**
15	CONSORCIO VIAL QUEBEC	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	6,000	150,6442701	**881,0989704**	**10,000**	100,000	**991,0989704**
18	CONSORCIO SAINT	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	6,000	167,3847570	**890,0000000**	**10,000**	100,000	**1000,0000000**
19	CONSORCIO REACTIVACIONES 2021	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	4,000	235,2197276	**853,4551370**	**10,000**	100,000	**963,4551370**
20	CONSORCIO SUPERVISIÓN 188 M1	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	5,000	200,8608237	**881,0997310**	**10,000**	100,000	**991,0997310**
22	CONSORCIO ICEACSA - TPF	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	6,000	167,3846697	**890,0000000**	**10,000**	100,000	**1000,0000000**
24	CONSORCIO VIAL USI 2021	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	**NO HÁBIL**	**NO HÁBIL**	2,000	0,0000000	**0,0000000**	**0,000**	100,000	**0,0000000**

MODULO 2

No. DE PROPUESTA	PROPONENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	CAPACIDAD TECNICA	CALIFICACIÓN DEFINITIVA	NÚMERO DE CONTRATOS ACREDITADOS VÁLIDOS	Ponderación por PFMT		VINCULACIÓN TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD PLANTA DE PERSONAL	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL
								PFMT APORTADO POR EL PROPONENTE	PUNTAJE OBTENIDO			
						(Hábil / No Hábil)	(n)	(SMMLV)	(Puntos)			

3	**CONSORCIO VIAL CENTRAL**	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	6,000	167,5306420	**890,0000000**	**10,000**	100,000	**1000,000000**
4	**CONSORCIO INTERVENTORIAS COLOMBIA**	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	6,000	184,2849511	**887,7746438**	**10,000**	100,000	**997,7746438**
6	**CONSORCIO INTER VIAS 2021**	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	**NO HÁBIL**	**NO HÁBIL**	3,000	205,2624113	**0,0000000**	**10,000**	100,000	**0,0000000**
7	**CONSORCIO ECOVISION -188**	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	5,000	167,5314917	**890,0000000**	**10,000**	100,000	**1000,000000**
8	**CONSORCIO CORREDORES VIALES PARA LA REACTIVACION**	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	6,000	150,7789723	**881,1015650**	**10,000**	100,000	**991,1015650**
10	**CONSORCIO MMM 188**	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	6,000	167,5316989	**890,0000000**	**10,000**	100,000	**1000,000000**
11	**CONSORCIO GINPROVIAS VISION 2030 /188**	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	6,000	184,2823947	**887,7753229**	**10,000**	100,000	**997,7753229**
13	**CONSORCIO INTERVENTOR VIAL HMV-WSP 188**	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	6,000	184,2859860	**887,7743689**	**10,000**	100,000	**997,7743689**
15	**CONSORCIO VIAL QUEBEC**	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	6,000	167,5302272	**890,0000000**	**10,000**	100,000	**1000,000000**
17	**CONSORCIO INTERANDINO VIAL**	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	**NO HÁBIL**	**NO HÁBIL**	6,000	0,0000000	**0,0000000**	**10,000**	100,000	**0,0000000**
18	**CONSORCIO SAINT**	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	6,000	184,2842520	**887,7748295**	**10,000**	100,000	**997,7748295**
19	**CONSORCIO REACTIVACIONES 2021**	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	5,000	201,0383079	**881,0991276**	**10,000**	100,000	**991,0991276**
22	**CONSORCIO ICEACSA - TPF**	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	6,000	201,0370686	**881,0997860**	**10,000**	100,000	**991,0997860**
24	**CONSORCIO VIAL USI 2021**	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	**NO HÁBIL**	**NO HÁBIL**	4,000	178,9085458	**0,0000000**	**10,000**	100,000	**0,0000000**
26	**CONSORCIO AYECOP 188**	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	6,000	184,2850385	**887,7746206**	**10,000**	100,000	**997,7746206**
27	**CONSORCIO VIAS 2030**	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	5,000	150,7768435	**881,0993032**	**10,000**	100,000	**991,0993032**

MODULO 3

No. DE PROPUESTA	**PROPONENTE**	**CAPACIDAD JURÍDICA**	**CAPACIDAD FINANCIERA**	**CAPACIDAD ORGANIZACIONAL**	**CAPACIDAD TECNICA**	**CALIFICACIÓN DEFINITIVA**	**NÚMERO DE CONTRATOS ACREDITADOS VÁLIDOS**	**Ponderación por PFMT**		**VINCULACIÓN TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD PLANTA**	**APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL**	**PUNTAJE TOTAL**
								PFMT APORTADO POR EL PROPONENTE	**PUNTAJE OBTENIDO**			

						(Hábil / No Hábil)	(n)	(SMMLV)	(Puntos)	DE PERSONAL		
3	**CONSORCIO VIAL CENTRAL**	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	6,000	158,2898487	**887,7750227**	**10,000**	100,000	**997,7750227**
4	**CONSORCIO INTERVENTORIAS COLOMBIA**	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	6,000	158,2906973	**887,7747602**	**10,000**	100,000	**997,7747602**
6	**CONSORCIO INTER VIAS 2021**	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	**NO HÁBIL**	**NO HÁBIL**	5,000	110,1636498	**0,0000000**	**10,000**	100,000	**0,0000000**
7	**CONSORCIO ECOVISION -188**	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	6,000	129,5086743	**881,0984390**	**10,000**	100,000	**991,0984390**
8	**CONSORCIO CORREDORES VIALES PARA LA REACTIVACION**	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	6,000	158,2890306	**887,7752757**	**10,000**	100,000	**997,7752757**
10	**CONSORCIO MMM 188**	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	6,000	158,2903628	**887,7748637**	**10,000**	100,000	**997,7748637**
11	**CONSORCIO GINPROVIAS VISION 2030 /188**	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	6,000	143,9001591	**890,0000000**	**10,000**	100,000	**1000,0000000**
13	**CONSORCIO INTERVENTOR VIAL HMV-WSP 188**	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	5,000	143,8994681	**890,0000000**	**10,000**	100,000	**1000,0000000**
15	**CONSORCIO VIAL QUEBEC**	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	6,000	158,2907735	**887,7747367**	**10,000**	100,000	**997,7747367**
17	**CONSORCIO INTERANDINO VIAL**	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	**NO HÁBIL**	**NO HÁBIL**	6,000	0,0000000	**0,0000000**	**10,000**	100,000	**0,0000000**
18	**CONSORCIO SAINT**	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	5,000	172,6817972	**881,0988358**	**10,000**	100,000	**991,0988358**
19	**CONSORCIO REACTIVACIONES 2021**	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	5,000	158,2894986	**887,7751309**	**10,000**	100,000	**997,7751309**
24	**CONSORCIO VIAL USI 2021**	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	**NO HÁBIL**	**NO HÁBIL**	5,000	158,3125136	**0,0000000**	**10,000**	100,000	**0,0000000**
26	**CONSORCIO AYECOP 188**	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	2,000	129,5095089	**881,0994714**	**10,000**	100,000	**991,0994714**
27	**CONSORCIO VIAS 2030**	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	6,000	184,2838904	**872,4762645**	**10,000**	100,000	**982,4762645**

MODULO 4

No. DE PROPUESTA	**PROPONENTE**	**CAPACIDAD JURÍDICA**	**CAPACIDAD FINANCIERA**	**CAPACIDAD ORGANIZACIONAL**	**CAPACIDAD TECNICA**	**CALIFICACIÓN DEFINITIVA**	**NÚMERO DE CONTRATOS ACREDITADOS VÁLIDOS**	**Ponderación por PFMT**		**VINCULACIÓN TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD PLANTA DE**	**APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL**	**PUNTAJE TOTAL**
								PFMT APORTADO POR EL PROPONENTE	**PUNTAJE OBTENIDO**			
						(Hábil / No Hábil)	**(n)**	**(SMMLV)**	**(Puntos)**			

										PERSONAL		
2	**CONSORCIO RUTA 188**	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	5,000	137,9031776	**890,0000000**	**10,000**	100,000	**1000,000000**
3	**CONSORCIO VIAL CENTRAL**	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	6,000	137,9040714	**890,0000000**	**10,000**	100,000	**1000,000000**
4	**CONSORCIO INTERVENTORIAS COLOMBIA**	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	6,000	137,9031902	**890,0000000**	**10,000**	100,000	**1000,000000**
6	**CONSORCIO INTER VIAS 2021**	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	**NO HÁBIL**	**NO HÁBIL**	4,000	145,5970979	**0,0000000**	**10,000**	100,000	**0,0000000**
7	**CONSORCIO ECOVISION -188**	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	5,000	165,4895030	**881,0970411**	**10,000**	100,000	**991,0970411**
8	**CONSORCIO CORREDORES VIALES PARA LA REACTIVACION**	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	6,000	170,0230979	**877,9302111**	**10,000**	100,000	**987,9302111**
11	**CONSORCIO GINPROVIAS VISION 2030 /188**	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	6,000	137,9042421	**890,0000000**	**10,000**	100,000	**1000,000000**
13	**CONSORCIO INTERVENTOR VIAL HMV-WSP 188**	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	6,000	165,4864076	**881,0990390**	**10,000**	100,000	**991,0990390**
14	**CONSORCIO INTERANDINO VIAL**	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	6,000	137,9044701	**890,0000000**	**10,000**	100,000	**1000,000000**
15	**CONSORCIO VIAL QUEBEC**	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	6,000	165,4831915	**881,1011146**	**10,000**	100,000	**991,1011146**
18	**CONSORCIO SAINT**	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	5,000	124,1149731	**881,1016575**	**10,000**	100,000	**991,1016575**
19	**CONSORCIO REACTIVACIONES 2021**	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	5,000	137,9047998	**890,0000000**	**10,000**	100,000	**1000,000000**
21	**CONSORCIO SANTANDER 1884**	**RECHAZO**	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	**RECHAZO**	6,000	124,0874190	**881,0660598**	**10,000**	100,000	**0,0000000**
22	**CONSORCIO ICEACSA - TPF**	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	5,000	165,4857737	**881,0994481**	**10,000**	100,000	**991,0994481**
23	**CONSORCIO VIAL 188-4**	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	3,000	133,8211435	**889,2198378**	**10,000**	100,000	**999,2198378**
24	**CONSORCIO VIAL USI 2021**	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	6,000	137,9154038	**889,9999985**	**10,000**	100,000	**999,9999985**
26	**CONSORCIO AYECOP 188**	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	3,000	165,4858867	**881,0993752**	**10,000**	100,000	**991,0993752**
27	**CONSORCIO VIAS 2030**	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	4,000	165,4841276	**881,1005105**	**10,000**	100,000	**991,1005105**

No. DE PROPUESTA	PROPONENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	CAPACIDAD TECNICA	CALIFICACIÓN DEFINITIVA	NÚMERO DE CONTRATOS ACREDITADOS VÁLIDOS	Ponderación por PFMT		VINCULACIÓN TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD PLANTA DE PERSONAL	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL
								PFMT APORTADO POR EL PROPONENTE	PUNTAJE OBTENIDO			
						(Hábil / No Hábil)	(n)	(SMMLV)	(Puntos)			
3	CONSORCIO VIAL CENTRAL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	5,000	183,6135937	**881,0999385**	**10,000**	100,0000	**991,0999385**
4	CONSORCIO INTERVENTORIAS COLOMBIA	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	6,000	153,0118142	**890,0000000**	**10,000**	100,0000	**1000,0000000**
6	CONSORCIO INTER VIAS 2021	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	6,000	137,7098541	**881,0996953**	**10,000**	100,0000	**991,0996953**
7	CONSORCIO ECOVISION -188	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	**NO HÁBIL**	**NO HÁBIL**	5,000	0,0000000	**0,0000000**	**10,000**	100,0000	**0,0000000**
8	CONSORCIO CORREDORES VIALES PARA LA REACTIVACION	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	6,000	153,0121802	**890,0000000**	**10,000**	100,0000	**1000,0000000**
10	CONSORCIO MMM 188	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	6,000	137,7096960	**881,0995114**	**10,000**	100,0000	**991,0995114**
11	CONSORCIO GINPROVIAS VISION 2030 /188	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	6,000	137,7113469	**881,1014319**	**10,000**	100,0000	**991,1014319**
13	CONSORCIO INTERVENTOR VIAL HMV-WSP 188	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	**NO HÁBIL**	**NO HÁBIL**	6,000	0,0000000	**0,0000000**	**10,000**	100,0000	**0,0000000**
14	CONSORCIO INTERANDINO VIAL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	**NO HÁBIL**	**NO HÁBIL**	6,000	0,0000000	**0,0000000**	**10,000**	100,0000	**0,0000000**
15	CONSORCIO VIAL QUEBEC	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	6,000	183,6146164	**881,0993436**	**10,000**	100,0000	**991,0993436**
18	CONSORCIO SAINT	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	5,000	151,7596775	**889,9404546**	**10,000**	100,0000	**999,9404546**
19	CONSORCIO REACTIVACIONES 2021	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	4,000	176,7433568	**884,6475046**	**10,000**	100,0000	**994,6475046**
22	CONSORCIO ICEACSA - TPF	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	6,000	183,6141755	**881,0996001**	**10,000**	100,0000	**991,0996001**
24	CONSORCIO VIAL USI 2021	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	3,000	155,7626504	**889,9280561**	**10,000**	100,0000	**999,9280561**
26	CONSORCIO AYECOP 188	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	6,000	153,0115165	**890,0000000**	**10,000**	100,0000	**1000,0000000**
27	CONSORCIO VIAS 2030	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	6,000	153,0108113	**890,0000000**	**10,000**	100,0000	**1000,0000000**

MODULO 6

No. DE PROPUESTA	PROPONENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD FINANCIERA	CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	CAPACIDAD TECNICA	CALIFICACIÓN DEFINITIVA	NÚMERO DE CONTRATOS ACREDITADOS VÁLIDOS	Ponderación por PFMT		VINCULACIÓN TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD PLANTA DE PERSONAL	APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE TOTAL
								PFMT APORTADO POR EL PROPONENTE	PUNTAJE OBTENIDO			
						(Hábil / No Hábil)	(n)	(SMMLV)	(Puntos)			
1	CONSORCIO LABRANZA 1886	RECHAZO	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	RECHAZO	5,000	88,816663 2	880,297 7901	10,000	100,000	0,000000 00
3	CONSORCIO VIAL CENTRAL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	6,000	88,169413 4	881,099 1186	10,000	100,000	991,099 1186
5	CONSORCIO VIAL 188	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	6,000	88,168670 5	881,100 0185	10,000	100,000	991,100 0185
6	CONSORCIO INTER VIAS 2021	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL	NO HÁBIL	6,000	0,000000 0	0,000000 00	10,000	100,000	0,000000 00
7	CONSORCIO ECOVISION -188	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	4,000	80,828584 0	887,770 5833	10,000	100,000	997,770 5833
9	CONSORCIO HUPERNIKAO CORREDOR VIAL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL	NO HÁBIL	5,000	0,000000 0	0,000000 00	10,000	100,000	0,000000 00
11	CONSORCIO GINPROVIAS VISION 2030 /188	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	6,000	88,168222 3	881,100 5614	10,000	100,000	991,100 5614
12	CONSORCIO CORREDORES VIALES	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	5,000	73,473971 4	890,000 0000	10,000	100,000	1000,00 00000
16	CONSORCIO INTEGRAL 188- 2020	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	4,000	89,373478 7	879,580 7911	10,000	100,000	989,580 7911
17	CONSORCIO INTERANDINO VIAL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	4,000	88,169295 0	881,099 2620	10,000	100,000	991,099 2620
19	CONSORCIO REACTIVACIONES 2021	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL	NO HÁBIL	5,000	73,473758 8	890,000 0000	10,000	100,000	0,000000 00
22	CONSORCIO ICEACSA - TPF	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	6,000	88,169498 9	881,099 0150	10,000	100,000	991,099 0150
24	CONSORCIO VIAL USI 2021	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	4,000	58,792962 1	854,467 0184	10,000	100,000	964,467 0184
25	CONSORCIO VIAL 188-6	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	5,000	76,343247 2	889,660 6651	10,000	100,000	999,660 6651
26	CONSORCIO AYECOP 188	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	6,000	88,168898 0	881,099 7429	10,000	100,000	991,099 7429
28	CONSORCIO INTERVENTORIA 188-6	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	NO HÁBIL	NO HÁBIL	0,000	0,000000 0	0,000000 00	0,000	100,000	0,000000 00

29	**CONSORCIO SAINT 1**	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	HÁBIL	4,000	73,4734677	**890,0000000**	**10,000**	100,000	**1000,0000000**

SÉPTIMO. INTERVENCIÓN DE LOS OFERENTES SOBRE LA CALIFICACIÓN DEFINITIVA.

Se deja constancia que no se presentan observaciones para la evaluación definitiva.

OCTAVO. ESTABLECIMIENTO DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD MÓDULOS 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

De conformidad con el numeral 7.5 AUDIENCIA VIRTUAL "MICROSOFT TEAMS" PARA APERTURA DEL SOBRE No. 3 DEL PROPONENTE UBICADO EN EL PRIMER LUGAR DE ELEGIBILIDAD del Pliego de Condiciones, se procede con la apertura de la propuesta económica del proponente ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad.

Es importante recordar que el Pliego de Condiciones en el Numeral 5.1.1.1.1, establece:

5.1.1.1.1 PONDERACIÓN DEL PROMEDIO DE FACTURACIÓN MENSUAL TOTAL DE LOS CONTRATOS ACREDITADOS VALIDOS.

*Para la determinación del porcentaje por el cual se afectará el promedio mensual de facturación oficial (PMFO), se tomarán hasta las centésimas de la (TRM) Tasa de cambio Representativa del Mercado (certificada por el Banco de la República) que **rija en la fecha prevista para la PUBLICACIÓN DEL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN**, **indicada en la cronología vigente al momento del cierre del proceso de selección**, aun cuando dicha fecha se modifique posteriormente en desarrollo del proceso.*

Se determinará el porcentaje de acuerdo a los rangos establecidos en el cuadro que se presenta a continuación. Esta TRM se tomará del sitio web del Banco de la República de Colombia, http://www.banrep.gov.co/seriesestadisticas/see_ts_cam.htm#trm.

NÚMERO	RANGO	PORCENTAJE DEL PROMEDIO MENSUAL DE FACTURACIÓN OFICIAL	%
1	DE 0,00 – 0,24	Considerará el 45% del valor del Promedio Mensual de Facturación Oficial.	45%
2	DE 0,25 – 0,49	Considerará el 50% del valor del Promedio Mensual de Facturación Oficial.	50%
3	DE 0,50 – 0,74	Considerará el 55% del valor del Promedio Mensual de Facturación Oficial.	55%
4	DE 075 – 0,99	Considerará el 60% del valor del Promedio Mensual de Facturación Oficial.	60%

En este orden de ideas, tenemos que la TRM que rige para el presente proceso es la del **15 de marzo de 2021**, que fue terminada en $3575,30 obteniéndose como porcentaje de promedio mensual de facturación oficial un 55%.

Conforme con lo expuesto, el orden de elegibilidad para el presente proceso se establecerá de acuerdo con el procedimiento establecido en el pliego de condiciones, el cual se encuentra en documento anexo y hace parte de la presente acta.

A continuación, se detalla el orden de elegibilidad, así:

ORDEN DE ELEGIBILIDAD PEGAR **MÓDULOS 1, 2, 3, 4, 5 y 6.**

MODULO 1

Orden	Proponente	Puntaje obtenido	No. Propuesta	Estado

	(Razon social/nombre)	(Puntos)		
1°	CONSORCIO SAINT	1000,0000000	18	ELEGIBLE
2°	CONSORCIO ICEACSA - TPF	1000,0000000	22	ELEGIBLE
3°	CONSORCIO MMM 188	997,7752529	10	ELEGIBLE
4°	CONSORCIO VIAL CENTRAL	997,7751951	3	ELEGIBLE
5°	CONSORCIO CORREDORES VIALES PARA LA REACTIVACION	991,1008928	8	ELEGIBLE
6°	CONSORCIO ECOVISION-188	991,1004351	7	ELEGIBLE
7°	CONSORCIO SUPERVISIÓN 188 M1	991,0997310	20	ELEGIBLE
8°	CONSORCIO INTERVENTORIAS COLOMBIA	991,0995490	4	ELEGIBLE
9°	CONSORCIO VIAL QUEBEC	991,0989704	15	ELEGIBLE
10°	CONSORCIO REACTIVACIONES 2021	963,4551370	19	ELEGIBLE
24°	CONSORCIO VIAL USI 2021	0,0000000	24	NO ELEGIBLE

Se pregunta a los asistentes si tienen observaciones frente al orden de elegibilidad establecido, no se presentan observaciones.

Con base en lo anterior, se confirma que los proponentes ubicados en el primer orden de elegibilidad son los proponentes No. 18 CONSORCIO SAINT y el proponente No. 22 CONSORCIO ICEACSA – TPF.

Teniendo en cuenta lo anterior se aplican los criterios de desempate señalados en el numeral 7.4 del pliego de condiciones que reza:

"(…) 7.4. CRITERIOS DE DESEMPATE

En Audiencia Virtual "Microsoft Teams" en la cual se efectuará la apertura del Sobre No. 3. (Oferta Económica) del proponente ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad, y de conformidad con el artículo 21 de la Ley 80 de 1993, el artículo 24 de la ley 361 de 1997, el artículo 12 de la Ley 590 de 2000 modificado por el artículo 9 de la Ley 905 de 2004, los artículos 1 y 2 de la Ley 816 de 2003, el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015, Decreto 957 de 2019 y Decreto 440 de 2020 en el evento en que dos o más propuestas obtengan el mismo puntaje, sucesivamente, en la y de manera excluyente se dará prioridad a los siguientes criterios de desempate:

- *Si persiste el empate, se preferirá al proponente que tenga el mayor puntaje en el segundo factor de escogencia y calificación establecido en el presente pliego de condiciones (Promedio de facturación mensual Total).*
- *Si persiste el empate, se preferirá al oferente que tenga el mayor puntaje en el tercer factor de escogencia y calificación establecido en el presente pliego de condiciones (Vinculación trabajadores con discapacidad planta de personal).*
- *Si persiste el empate, se preferirá al proponente que tenga el mayor puntaje en el tercer factor de escogencia y calificación establecido en el presente pliego de condiciones (Apoyo a la Industria Nacional).*
- *Si persiste el empate, el INVIAS aplicará las siguientes reglas en su orden, de manera exclusiva y excluyente:*

1. *Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. NOTA: En caso de propuestas presentadas en Unión Temporal o Consorcio, en los que existe participación de extranjeros, se preferirá aquella propuesta con mayor participación nacional. Para que un Consorcio o Unión Temporal se considere nacional, todos sus integrantes deben tener la calidad de nacionales, o los extranjeros que participen en estas figuras asociativas, acrediten reciprocidad, de acuerdo con lo previsto en este Pliego Condiciones.*
2. *Preferir la oferta presentada por una Mipyme, o Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura constituida por exclusivamente por Mipyme.*
3. *En caso en que dentro del Proceso de Contratación no existan ofertas presentadas por Mipyme o proponentes plurales constituidos exclusivamente por Mipyme, preferir la oferta presentada por un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento; (b) la Mipyme aporte mínimo el veinticinco por ciento de la experiencia acreditada en la oferta; y, (c) ni la Mipyme, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura.*

Se determina procedente aplicar en el presente proceso de selección los siguientes criterios:

- Si en la etapa de evaluación de las propuestas se establece la participación de un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato de Reciprocidad, no se dará aplicación a los criterios de desempate de los numeral 2 y 3, respecto de ningún proponente.[1][1]
- Si en la etapa de evaluación de las propuestas se establece la participación únicamente de proponentes colombianos y/o proponentes extranjeros cuyo país de origen no tenga Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato de reciprocidad, se dará aplicación a los criterios de desempate previstos en el presente acápite, incluidos los señalados en los numerales 2 y 3.5[2]

4. *Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el Consorcio, Unión Temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.*
5. *Si subsiste aún el empate, se procederá a elegir el ganador mediante sorteo virtual así:*

En Audiencia Virtual "Microsoft Teams" en la cual se efectuará la apertura del Sobre No. 3. (Oferta Económica) del proponente ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad, el sorteo se realizará de la siguiente forma:

Una vez se encuentre en la audiencia virtual el encargado por la entidad, compartirá la pantalla con el aplicativo diseñado por INVIAS para el sorteo virtual aleatorio. La asignación del número aleatorio lo otorgará el aplicativo en el orden de presentación de las ofertas. La entidad procederá con el sorteo de la primera serie, el encargado de dirigir la Audiencia Virtual "Microsoft Teams" en la cual se efectuará la apertura del Sobre No. 3. (Oferta Económica) del proponente ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad dará clic en el botón primera serie de forma individual por cada proponente, posterior a ello, el aplicativo web le asignara un número aleatorio a cada proponente empatado en el orden de presentación de su oferta con el cual participará en la segunda serie; y así en forma sucesiva con los demás proponentes que se encuentren empatados.

Finalizada la primera serie, el aplicativo habilitará el botón segunda serie, el encargado de dirigir la Audiencia Virtual "Microsoft Teams" en la cual se efectuará la apertura del Sobre No. 3. (Oferta Económica) del proponente ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad dará clic en el botón segunda serie, el aplicativo en forma aleatoria le asignará un número al proponente que en la primera serie hubiese obtenido el número mayor, quien será el primero al cual se le asigne aleatoriamente el número con el cual participara en esta serie, y así sucesivamente con los demás participantes en calidad de empatados de mayor a menor.

El proponente al que el aplicativo web dispuesto por la entidad le asigne aleatoriamente el número mayor en esta serie, será el que ocupe el primer orden de elegibilidad y así en forma sucesiva con los demás participantes de mayor a menor hasta agotar el número de participantes que se encuentran en calidad de empatados.

NOTA 1: Para efectos del presente numeral, la acreditación de la condición de vinculación laboral de personal con limitaciones ó para la acreditación de condición de Mipyme, se deberá acreditar al momento de la presentación de la oferta, no será subsanable por ser criterio de desempate. En todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del oferente, ni es causal de rechazo de la oferta.

NOTA 2: Cuando se presenten proponentes extranjeros individuales o integrantes del proponente plural, cobijados por un Acuerdo Comercial, en la evaluación de las ofertas no será aplicable los factores de desempate previstos en los numerales 2 y 3.

NOTA 3: El aplicativo diseñado por la entidad es una plataforma tecnológica estructurada en ambiente web, para otorgar números aleatorios sin que ninguna persona pueda tener disponibilidad o decisión en la forma como se otorgan estos, emulando el sorteo por medio de balotas, donde al igual que en la operatividad de este aplicativo el único factor de decisión para desempate agotados los requisitos del pliego, es el azar. (…)"

Aplicados los criterios de desempate durante la audiencia, se determinó que era procedente el sorteo obteniéndose para el módulo 1 el siguiente resultado:



Así las cosas, resultó en el primer orden de elegibilidad del módulo 1 lo ocupa el proponente No. 22 CONSORCIO ICEACSA – TPF.

MODULO 2

Orden	Proponente (Razon social/nombre)	Puntaje obtenido (Puntos)	No. Propuesta	Estado
1°	CONSORCIO VIAL CENTRAL	1000,0000000	3	ELEGIBLE
2°	CONSORCIO ECOVISION-188	1000,0000000	7	ELEGIBLE
3°	CONSORCIO MMM 188	1000,0000000	10	ELEGIBLE
4°	CONSORCIO VIAL QUEBEC	1000,0000000	15	ELEGIBLE
5°	CONSORCIO GINPROVIAS VISION 2030 /188	997,7753229	11	ELEGIBLE
6°	CONSORCIO SAINT	997,7748295	18	ELEGIBLE
7°	CONSORCIO INTERVENTORIAS COLOMBIA	997,7746438	4	ELEGIBLE
8°	CONSORCIO AYECOP 188	997,7746206	26	ELEGIBLE
9°	CONSORCIO INTERVENTOR VIAL HMV-WSP 188	997,7743689	13	ELEGIBLE
10°	CONSORCIO CORREDORES VIALES PARA LA REACTIVACION	991,1015650	8	ELEGIBLE
11°	CONSORCIO ICEACSA - TPF	991,0997860	22	ELEGIBLE
12°	CONSORCIO VIAS 2030	991,0993032	27	ELEGIBLE
13°	CONSORCIO REACTIVACIONES 2021	991,0991276	19	ELEGIBLE
17°	CONSORCIO INTER VIAS 2021	0,0000000	6	NO ELEGIBLE
22°	CONSORCIO INTERANDINO VIAL	0,0000000	17	NO ELEGIBLE
26°	CONSORCIO VIAL USI 2021	0,0000000	24	NO ELEGIBLE

Se pregunta a los asistentes si tienen observaciones frente al orden de elegibilidad establecido, no se presentan observaciones.

Con base en lo anterior, se confirma que los proponentes ubicados en el primer orden de elegibilidad son los proponentes No. 3 CONSORCIO VIAL CENTRAL, el proponente No. 7 CONSORCIO ECOVISION-188, el proponente No. 10 CONSORCIO MMM 188 y el proponente No. 15 CONSORCIO VIAL QUEBEC.

Teniendo en cuenta lo anterior se aplican los criterios de desempate señalados en el numeral 7.4 del pliego de condiciones que reza:

"(…) 7.4. CRITERIOS DE DESEMPATE (…)"

Aplicados los criterios de desempate durante la audiencia, se determinó que era procedente el sorteo obteniéndose para el módulo 2 el siguiente resultado:

MODULO 2



Así las cosas, resultó en el primer orden de elegibilidad del módulo 2 lo ocupa el proponente No. 7 CONSORCIO ECOVISION - 188.

MODULO 3

Orden	Proponente (Razon social/nombre)	Puntaje obtenido (Puntos)	No. Propuesta	Estado
1°	CONSORCIO GINPROVIAS VISION 2030 /188	1000,0000000	11	ELEGIBLE
2°	CONSORCIO INTERVENTOR VIAL HMV-WSP 188	1000,0000000	13	ELEGIBLE
3°	CONSORCIO CORREDORES VIALES PARA LA REACTIVACION	997,7752757	8	ELEGIBLE
4°	CONSORCIO REACTIVACIONES 2021	997,7751309	19	ELEGIBLE
5°	CONSORCIO VIAL CENTRAL	997,7750227	3	ELEGIBLE
6°	CONSORCIO MMM 188	997,7748637	10	ELEGIBLE
7°	CONSORCIO INTERVENTORIAS COLOMBIA	997,7747602	4	ELEGIBLE
8°	CONSORCIO VIAL QUEBEC	997,7747367	15	ELEGIBLE
9°	CONSORCIO AYECOP 188	991,0994714	26	ELEGIBLE
10°	CONSORCIO SAINT	991,0988358	18	ELEGIBLE
11°	CONSORCIO ECOVISION-188	991,0984390	7	ELEGIBLE
12°	CONSORCIO VIAS 2030	982,4762645	27	ELEGIBLE
16°	CONSORCIO INTER VIAS 2021	0,0000000	6	NO ELEGIBLE
21°	CONSORCIO INTERANDINO VIAL	0,0000000	17	NO ELEGIBLE
26°	CONSORCIO VIAL USI 2021	0,0000000	24	NO ELEGIBLE

Se pregunta a los asistentes si tienen observaciones frente al orden de elegibilidad establecido, no se presentan observaciones.

Con base en lo anterior, se confirma que los proponentes ubicados en el primer orden de elegibilidad son los proponentes No. 11 CONSORCIO GINPROVIAS VISION 2030 /188 y el proponente No. 13 CONSORCIO INTERVENTOR VIAL HMV-WSP 188.

Teniendo en cuenta lo anterior se aplican los criterios de desempate señalados en el numeral 7.4 del pliego de condiciones que reza:

"(…) 7.4. CRITERIOS DE DESEMPATE (…)"

Aplicados los criterios de desempate durante la audiencia, se determinó que era procedente el sorteo obteniéndose para el módulo 3 el siguiente resultado:



Así las cosas, resultó en el primer orden de elegibilidad del módulo 3 lo ocupa el proponente No. 13 CONSORCIO INTERVENTOR VIAL HMV-WSP 188.

MODULO 4

Orden	Proponente (Razon social/nombre)	Puntaje obtenido (Puntos)	No. Propuesta	Estado
1°	CONSORCIO RUTA 188	1000,0000000	2	ELEGIBLE
2°	CONSORCIO VIAL CENTRAL	1000,0000000	3	ELEGIBLE
3°	CONSORCIO INTERVENTORIAS COLOMBIA	1000,0000000	4	ELEGIBLE
4°	CONSORCIO GINPROVIAS VISION 2030 /188	1000,0000000	11	ELEGIBLE
5°	CONSORCIO INTERANDINO VIAL	1000,0000000	14	ELEGIBLE
6°	CONSORCIO REACTIVACIONES 2021	1000,0000000	19	ELEGIBLE
7°	CONSORCIO VIAL USI 2021	999,9999985	24	ELEGIBLE
8°	CONSORCIO VIAL 188-4	999,2198378	23	ELEGIBLE
9°	CONSORCIO SAINT	991,1016575	18	ELEGIBLE
10°	CONSORCIO VIAL QUEBEC	991,1011146	15	ELEGIBLE
11°	CONSORCIO VIAS 2030	991,1005105	27	ELEGIBLE
12°	CONSORCIO ICEACSA - TPF	991,0994481	22	ELEGIBLE
13°	CONSORCIO AYECOP 188	991,0993752	26	ELEGIBLE
14°	CONSORCIO INTERVENTOR VIAL HMV-WSP 188	991,0990390	13	ELEGIBLE
15°	CONSORCIO ECOVISION-188	991,0970411	7	ELEGIBLE
16°	CONSORCIO CORREDORES VIALES PARA LA REACTIVACION	987,9302111	8	ELEGIBLE
19°	CONSORCIO INTER VIAS 2021	0,0000000	6	NO ELEGIBLE
26°	CONSORCIO SANTANDER 1884	0,0000000	21	NO ELEGIBLE

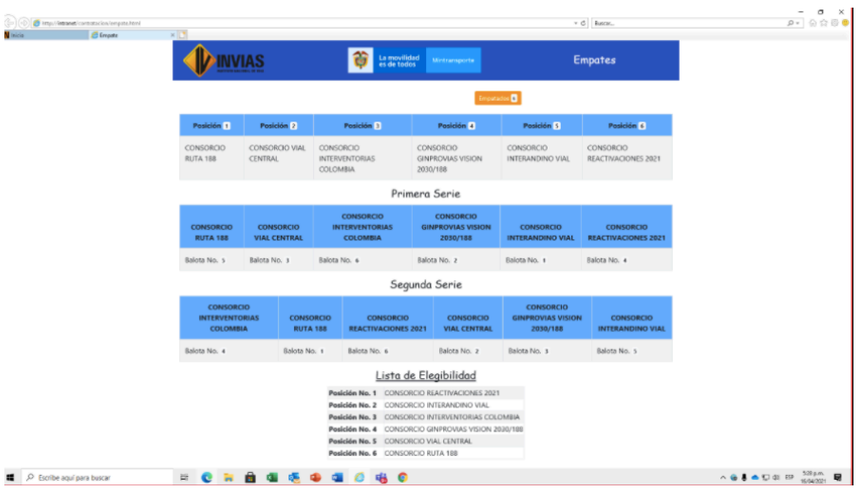
Se pregunta a los asistentes si tienen observaciones frente al orden de elegibilidad establecido, no se presentan observaciones.

Con base en lo anterior, se confirma que los proponentes ubicados en el primer orden de elegibilidad son los proponentes No. 2 CONSORCIO RUTA 188, el proponente No. 3 CONSORCIO VIAL CENTRAL, el proponente No. 4 CONSORCIO INTERVENTORIAS COLOMBIA, el proponente No. 11 CONSORCIO GINPROVIAS VISION 2030 /188, el proponente No. 14 CONSORCIO INTERANDINO VIAL y el proponente No. 19 CONSORCIO REACTIVACIONES 2021.

Teniendo en cuenta lo anterior se aplican los criterios de desempate señalados en el numeral 7.4 del pliego de condiciones que reza:

"(…) 7.4. CRITERIOS DE DESEMPATE (…)"

Aplicados los criterios de desempate durante la audiencia, se determinó que era procedente el sorteo obteniéndose para el módulo 4 el siguiente resultado:



Así las cosas, resultó en el primer orden de elegibilidad del módulo 4 lo ocupa el proponente No. 19 CONSORCIO REACTIVACIONES 2021.

MODULO 5

Orden	Proponente (Razon social/nombre)	Puntaje obtenido (Puntos)	No. Propuesta	Estado
1°	CONSORCIO INTERVENTORIAS COLOMBIA	1000,0000000	4	ELEGIBLE
2°	CONSORCIO CORREDORES VIALES PARA LA REACTIVACION	1000,0000000	8	ELEGIBLE
3°	CONSORCIO AYECOP 188	1000,0000000	26	ELEGIBLE
4°	CONSORCIO VIAS 2030	1000,0000000	27	ELEGIBLE
5°	CONSORCIO SAINT	999,9404546	18	ELEGIBLE
6°	CONSORCIO VIAL USI 2021	999,9280561	24	ELEGIBLE

7°	CONSORCIO REACTIVACIONES 2021	994,6475046	19	ELEGIBLE
8°	CONSORCIO GINPROVIAS VISION 2030 /188	991,1014319	11	ELEGIBLE
9°	CONSORCIO VIAL CENTRAL	991,0999385	3	ELEGIBLE
10°	CONSORCIO INTER VIAS 2021	991,0996953	6	ELEGIBLE
11°	CONSORCIO ICEACSA - TPF	991,0996001	22	ELEGIBLE
12°	CONSORCIO MMM 188	991,0995114	10	ELEGIBLE
13°	CONSORCIO VIAL QUEBEC	991,0993436	15	ELEGIBLE
17°	CONSORCIO ECOVISION-188	0,0000000	7	NO ELEGIBLE
20°	CONSORCIO INTERVENTOR VIAL HMV-WSP 188	0,0000000	13	NO ELEGIBLE
21°	CONSORCIO INTERANDINO VIAL	0,0000000	14	NO ELEGIBLE

Se pregunta a los asistentes si tienen observaciones frente al orden de elegibilidad establecido, no se presentan observaciones.

Con base en lo anterior, se confirma que los proponentes ubicados en el primer orden de elegibilidad son los proponentes No. 4 CONSORCIO INTERVENTORIAS COLOMBIA, el proponente No. 8 CONSORCIO CORREDORES VIALES PARA LA REACTIVACION, el proponente No. 26 CONSORCIO AYECOP 188 y el proponente No. 27 CONSORCIO VIAS 2030.

Teniendo en cuenta lo anterior se aplican los criterios de desempate señalados en el numeral 7.4 del pliego de condiciones que reza:

"(…) 7.4. CRITERIOS DE DESEMPATE (…)"

Aplicados los criterios de desempate durante la audiencia, se determinó que era procedente el sorteo obteniéndose para el módulo 5 el siguiente resultado:


MODULO 5

Posición 1	Posición 2	Posición 3	Posición 4
CONSORCIO INTERVENTORIAS COLOMBIA	CONSORCIO CORREDORES VIALES PARA LA REACTIVACION	CONSORCIO AYECOP 188	CONSORCIO VIAS 2030

Primera Serie

CONSORCIO INTERVENTORIAS COLOMBIA	CONSORCIO CORREDORES VIALES PARA LA REACTIVACION	CONSORCIO AYECOP 188	CONSORCIO VIAS 2030
Balota No. 1	Balota No. 2	Balota No. 3	Balota No. 4

Segunda Serie

CONSORCIO VIAS 2030	CONSORCIO AYECOP 188	CONSORCIO CORREDORES VIALES PARA LA REACTIVACION	CONSORCIO INTERVENTORIAS COLOMBIA
Balota No. 3	Balota No. 1	Balota No. 2	Balota No. 4

Lista de Elegibilidad

Posición No. 1	CONSORCIO INTERVENTORIAS COLOMBIA
Posición No. 2	CONSORCIO VIAS 2030
Posición No. 3	CONSORCIO CORREDORES VIALES PARA LA REACTIVACION
Posición No. 4	CONSORCIO AYECOP 188

Así las cosas, resultó en el primer orden de elegibilidad del módulo 5 lo ocupa el proponente No. 4 CONSORCIO INTERVENTORIAS COLOMBIA.

MODULO 6

Orden	Proponente	Puntaje obtenido	No. Propuesta	Estado

	(Razon social/nombre)	(Puntos)		
1°	CONSORCIO CORREDORES VIALES	1000,0000000	12	ELEGIBLE
2°	CONSORCIO SAINT 1	1000,0000000	29	ELEGIBLE
3°	CONSORCIO VIAL 188-6	999,6606651	25	ELEGIBLE
4°	CONSORCIO ECOVISION-188	997,7705833	7	ELEGIBLE
5°	CONSORCIO GINPROVIAS VISION 2030 /188	991,1005614	11	ELEGIBLE
6°	CONSORCIO VIAL 188	991,1000185	5	ELEGIBLE
7°	CONSORCIO AYECOP 188	991,0997429	26	ELEGIBLE
8°	CONSORCIO INTERANDINO VIAL	991,0992620	17	ELEGIBLE
9°	CONSORCIO VIAL CENTRAL	991,0991186	3	ELEGIBLE
10°	CONSORCIO ICEACSA - TPF	991,0990150	22	ELEGIBLE
11°	CONSORCIO INTEGRAL 188- 2020	989,5807911	16	ELEGIBLE
12°	CONSORCIO VIAL USI 2021	964,4670184	24	ELEGIBLE
13°	CONSORCIO LABRANZA 1886	0,0000000	1	NO ELEGIBLE
16°	CONSORCIO INTER VIAS 2021	0,0000000	6	NO ELEGIBLE
18°	CONSORCIO HUPERNIKAO CORREDOR VIAL	0,0000000	9	NO ELEGIBLE
24°	CONSORCIO REACTIVACIONES 2021	0,0000000	19	NO ELEGIBLE
29°	CONSORCIO INTERVENTORIA 188-6	0,0000000	28	NO ELEGIBLE

Se pregunta a los asistentes si tienen observaciones frente al orden de elegibilidad establecido, no se presentan observaciones.

Con base en lo anterior, se confirma que los proponentes ubicados en el primer orden de elegibilidad son los proponentes No. 12 CONSORCIO CORREDORES VIALES y el proponente No. 29 CONSORCIO SAINT 1.

Teniendo en cuenta lo anterior se aplican los criterios de desempate señalados en el numeral 7.4 del pliego de condiciones que reza:

"(...) 7.4. CRITERIOS DE DESEMPATE (...)"

Aplicados los criterios de desempate durante la audiencia, se determinó que era procedente el sorteo obteniéndose para el módulo 6 el siguiente resultado:

MODULO 6



Así las cosas, resultó en el primer orden de elegibilidad del módulo 6 lo ocupa el proponente No. 29 CONSORCIO SAINT 1.

NOVENO. REVISIÓN DE LA EXISTENCIA DE CONTRATOS DE OBRA EN EJECUCIÓN Y/O PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN POR PARTE DEL PROPONENTE UBICADO EN EL PRIMER LUGAR DEL ORDEN DE ELEGIBILIDAD, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1474 DE 2011 MÓDULOS 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

MÓDULO 1.

Se realizó la verificación en el sistema SICO encontrándose que el proponente en primer orden de elegibilidad PROPONENTE No. 22 CONSORCIO ICEACSA - TPF, conformado por TPF GETINSA EUROESTUDIOS SL identificado con NIT 900.797.235-9, con una participación del 50% y ICEACSA CONSULTORES SUCURSAL COLOMBIA identificado con NIT 900.521,768-8, con una participación del 50%, NO tienen contratos de obra vigentes y/o pendientes de liquidación en las condiciones establecidas en el artículo 5 de la Ley 1474 de 2011.

MÓDULO 2.

Se realizó la verificación en el sistema SICO encontrándose que el proponente en primer orden de elegibilidad PROPONENTE No. 7 CONSORCIO ECOVISION - 188, conformado por TRIADA MEXICO COLOMBIA sucursal en Colombia de TRIADA DISEÑO, GERENCIA Y CONSTRUCCION S.A. DE C.V. identificado con NIT 900.854.758-3, con una participación del 17%, GRUPO TECMEDIC S.A.S. identificado con NIT 900.195.606-4, con una participación del 3%, RUTH ELENA TABARES ZULETA identificado con C.C 30.303.454, con una participación del 20%, ECG INGENIERIA SAS identificado con NIT 901.289.190-0, con una participación del 40% y ESTRUCTURADOR COLOMBIA SAS identificado con NIT 900.330.875-8, con una participación del 20 % NO tienen contratos de obra vigentes y/o pendientes de liquidación en las condiciones establecidas en el artículo 5 de la Ley 1474 de 2011.

MÓDULO 3.

Se realizó la verificación en el sistema SICO encontrándose que el proponente en primer orden de elegibilidad PROPONENTE No. 13 CONSORCIO INTERVENTOR VIAL HMV-WSP 188, conformado por WSP CONSULTORÍA S.A.S. identificado con NIT 901.207.633-0, con una participación del 50%, HMV PROYECTOS S.A.S. identificado con NIT 901.219.599-1, con una participación del 10% y HMV INGENIEROS LTDA identificado con NIT 860.000.656-1, con una participación del 40%, NO tienen contratos de obra vigentes y/o pendientes de liquidación en las condiciones establecidas en el artículo 5 de la Ley 1474 de 2011.

MÓDULO 4.

Se realizó la verificación en el sistema SICO encontrándose que el proponente en primer orden de elegibilidad PROPONENTE No. 19 CONSORCIO REACTIVACIONES 2021, conformado por CEMOSA COLOMBIA identificado con NIT 900.549.062-9, con una participación del 10%, ICOEM COLOMBIA S.A.S. identificado con NIT 901.333.961-0, con una participación del 40%, HACE INGENIEROS S.A.S. identificado con NIT 800.129.789-1, con una participación del 32% y BRAIN INGENIERÍA VIAL S.A.S. identificado con NIT 900.779.202-1, con una participación del 18% NO tienen contratos de obra vigentes y/o pendientes de liquidación en las condiciones establecidas en el artículo 5 de la Ley 1474 de 2011.

MÓDULO 5.

Se realizó la verificación en el sistema SICO encontrándose que el proponente en primer orden de elegibilidad PROPONENTE No. 4 CONSORCIO INTERVENTORIAS COLOMBIA, conformado por 3B PROYECTOS S.A.S. identificado con NIT 900.504.398-4, con una participación del 40%, ACINCO INGENIERIA S.A.S. identificado con NIT 901.230.477-4, con una participación del 10%, RESTREPO Y URIBE S.A.S. identificado con NIT 860.009.250-6, con una participación del 40% y CONSULTORES EN INGENIERIA S.A.S. identificado con NIT 900.501.031-3, con una participación del 10%, NO tienen contratos de obra vigentes y/o pendientes de liquidación en las condiciones establecidas en el artículo 5 de la Ley 1474 de 2011.

MÓDULO 6.

Se realizó la verificación en el sistema SICO encontrándose que el proponente en primer orden de elegibilidad PROPONENTE No. 29 CONSORCIO SAINT 1 conformado por INGENIERÍA, CONSULTORÍA Y PLANEACIÓN S.A., identificado con NIT 800.097.991-2, con una participación del 40%, SAITEC S.A. SUCURSAL COLOMBIA, identificado con NIT 900.663.467-5, con una participación del 25%, INGENIERIA Y CONSULTORIA INGECON S.A.S., identificado con NIT 810.002.747-0, con una participación del 25% y TERRA INGENIEROS CIVILES S.A.S. identificado con NIT 860.038.275-3, con una participación del 10% NO tienen contratos de obra vigentes y/o pendientes de liquidación en las condiciones establecidas en el artículo 5 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMO. VERIFICACIÓN DEL CAPITAL DE TRABAJO DEMANDADO Y PATRIMONIO DEL PROPONENTE UBICADO EN EL PRIMER ORDEN DE ELEGIBILIDAD MÓDULOS 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

Modulo 1.

Proponente No. 22. CONSORCIO ICEACSA -TPF.

Con relación al numeral **7.5.2. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CAPITAL DE TRABAJO DEMANDADO Y PATRIMONIO DEMANDADO** del pliego de condiciones, se le comunica que previo a la Adjudicación del presente proceso, se realizó la verificación del cumplimiento del Capital de Trabajo y Patrimonio, de conformidad con el procedimiento allí estipulado.

En este estado de la audiencia, se informa que los integrantes del **CONSORCIO ICEACSA –TPF** que se encuentra en primer orden de elegibilidad, no han sido a la fecha adjudicatario de procesos en esta vigencia con la Entidad. Por lo cual, no requiere del recalculo de Capital de Trabajo y Patrimonio. Siendo así el proponente cumple con este numeral.

Modulo 2.

Proponente No. 7 CONSORCIO ECOVISIÓN – 188.

Con relación al numeral **7.5.2. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CAPITAL DE TRABAJO DEMANDADO Y PATRIMONIO DEMANDADO** del pliego de condiciones, se le comunica que previo a la Adjudicación del presente proceso, se realizó la verificación del cumplimiento del Capital de Trabajo y Patrimonio, de conformidad con el procedimiento allí estipulado.

En este estado de la audiencia, se informa que los integrantes del **CONSORCIO ECOVISIÓN – 188** que se encuentra en primer orden de elegibilidad, no han sido a la fecha adjudicatario de procesos en esta vigencia con la Entidad. Por lo cual, no requiere del recalculo de Capital de Trabajo y Patrimonio. Siendo así el proponente cumple con este numeral.

Modulo 3.

Proponente No. 13 CONSORCIO INTERVENTOR VIAL HMV-WSP 188.

Una vez verificada la base de datos de la actual vigencia en la modalidad de Concurso de Méritos, se encontró que **HMV INGENIEROS LTDA** integrante del proponente No. 13. **CONSORCIO INTERVENTOR VIAL HMV-WSP 188**

a) Le fue adjudicado en el siguiente proceso

NOMBRE DEL PROPONENTE	INTEGRANTE	No. DEL PROCESO

CONSORCIO REACTIVACIÓN PUTUMAYO	HMV INGENIEROS LTDA.	CMA-DT-187-2020

Y teniendo en cuenta que en el presente proceso cuyo proponente C**ONSORCIO INTERVENTOR VIAL HMV-WSP 188**. Está en el primer orden de elegibilidad y el integrante mencionado anteriormente hacen parte del consorcio, por lo tanto, es procedente la verificación del cumplimiento del capital de trabajo demandado y del patrimonio.

Por lo anterior expuesto, se procedió a realizar el recalculo del capital de trabajo y del patrimonio, del proponente **CONSORCIO INTERVENTOR VIAL HMV-WSP 188**. Encontrándose que el mismo, cumple con los dos indicadores financieros mencionados anteriormente.

Modulo 4.

Proponente No. 19 CONSORCIO REACTIVACIONES 2021.

Con relación al numeral **7.5.2. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CAPITAL DE TRABAJO DEMANDADO Y PATRIMONIO DEMANDADO** del pliego de condiciones, se le comunica que previo a la Adjudicación del presente proceso, se realizó la verificación del cumplimiento del Capital de Trabajo y Patrimonio, de conformidad con el procedimiento allí estipulado.

En este estado de la audiencia, se informa que los integrantes del **CONSORCIO REACTIVACIONES 2021** se encuentra en primer orden de elegibilidad, no han sido a la fecha adjudicatario de procesos en esta vigencia con la Entidad. Por lo cual, no requiere del recalculo de Capital de Trabajo y Patrimonio. Siendo así el proponente cumple con este numeral.

Modulo 5.

Proponente No. 4 CONSORCIO INTERVENTORIAS COLOMBIA.

Con relación al numeral **7.5.2. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CAPITAL DE TRABAJO DEMANDADO Y PATRIMONIO DEMANDADO** del pliego de condiciones, se le comunica que previo a la Adjudicación del presente proceso, se realizó la verificación del cumplimiento del Capital de Trabajo y Patrimonio, de conformidad con el procedimiento allí estipulado.

En este estado de la audiencia, se informa que los integrantes del **CONSORCIO INTERVENTORIAS COLOMBI**A que se encuentra en primer orden de elegibilidad, no han sido a la fecha adjudicatario de procesos en esta vigencia con la Entidad. Por lo cual, no requiere del recalculo de Capital de Trabajo y Patrimonio. Siendo así el proponente cumple con este numeral.

Modulo 6.

Proponente No. 29 CONSORCIO SAINT.

Con relación al numeral 7.5.2. VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE CAPITAL DE TRABAJO DEMANDADO Y PATRIMONIO DEMANDADO del pliego de condiciones, se le comunica que previo a la Adjudicación del presente proceso, se realizó la verificación del cumplimiento del Capital de Trabajo y Patrimonio, de conformidad con el procedimiento allí estipulado.

En este estado de la audiencia, se informa que los integrantes del **CONSORCIO SAINT** que se encuentra en primer orden de elegibilidad, no han sido a la fecha adjudicatario de procesos en esta vigencia con la Entidad. Por lo cual, no requiere del recalculo de Capital de Trabajo y Patrimonio. Siendo así el proponente cumple con este numeral.

DÉCIMO PRIMERO. APERTURA DE LA PROPUESTA ECONÓMICA – SOBRE No. 3 - DEL PROPONENTE UBICADO EN EL PRIMER LUGAR EN EL ORDEN DE ELEGIBILIDAD. MÓDULOS 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

MÓDULO 1.

Se procede a descargar de la Plataforma de Secop II las propuestas económicas – SOBRE No. 3, con el fin de dar apertura a la propuesta económica del **PROPONENTE N° 22 CONSORCIO ICEACSA - TPF**, representado legalmente por el señor VICTOR SÁNCHEZ APONTE identificado con cedula de extranjería N° 345220**.**

MÓDULO 2.

Se procede a descargar de la Plataforma de Secop II las propuestas económicas – SOBRE No. 3, con el fin de dar apertura a la propuesta económica del **PROPONENTE N° 7 CONSORCIO ECOVISION - 188**, representado legalmente por el señor MAURICIO GOMEZ CAICEDO identificado con cedula de ciudadanía N° 79.150.916.

MÓDULO 3.

Se procede a descargar de la Plataforma de Secop II las propuestas económicas – SOBRE No. 3, con el fin de dar apertura a la propuesta económica del **PROPONENTE N° 13 CONSORCIO INTERVENTOR VIAL HMV-WSP 188**, representado legalmente por el señor OSCAR JIMÉNEZ CELY identificado con cedula de ciudadanía N° C.C. No. 4.239.374.

MÓDULO 4.

Se procede a descargar de la Plataforma de Secop II las propuestas económicas – SOBRE No. 3, con el fin de dar apertura a la propuesta económica del **PROPONENTE N° 19 CONSORCIO REACTIVACIONES 2021**, representado legalmente por el señor JOSÉ ADRIÁN LÓPEZ MORAL identificado con cedula de extranjería N° 995.842.

MÓDULO 5.

Se procede a descargar de la Plataforma de Secop II las propuestas económicas – SOBRE No. 3, con el fin de dar apertura a la propuesta económica del **PROPONENTE N°** 4 **CONSORCIO INTERVENTORIAS COLOMBIA**, representado legalmente por el señor ALEJANDRO RESTREPO GÓMEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 79.155.746.

MÓDULO 6.

Se procede a descargar de la Plataforma de Secop II las propuestas económicas – SOBRE No. 3, con el fin de dar apertura a la propuesta económica del **PROPONENTE N°** 29 CONSORCIO SAINT, representado legalmente por el señor SANTIAGO PAEZ TALERO identificado con cedula de ciudadanía N° C.C. 79.339.188.

DÉCIMO SEGUNDO. VERIFICACIÓN DE LA CONSISTENCIA DE LA PROPUESTA ECONÓMICA.

MÓDULO 1.

Se dio apertura al Sobre No. 3 de la propuesta ubicada en primer orden de elegibilidad y se confirmó que la oferta económica estuviera suscrita por parte del proponente interesado en el presente proceso de contratación.

A través del comité evaluador se dio lectura del contenido de los formularios y del valor consignado en la oferta económica, así mismo se procedió a realizar la verificación de la consistencia de dicha propuesta, evidenciándose que la misma se presenta por un valor de **TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCINETOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUANTROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE ($33.499.857.438,00) IVA incluido,** con un factor multiplicador de 2.36, suma que no supera el presupuesto oficial del

presente proceso y que no fue objeto de corrección aritmética.

MÓDULO 2.

Se dio apertura al Sobre No. 3 de la propuesta ubicada en primer orden de elegibilidad y se confirmó que la oferta económica estuviera suscrita por parte del proponente interesado en el presente proceso de contratación.

A través del comité evaluador se dio lectura del contenido de los formularios y del valor consignado en la oferta económica, así mismo se procedió a realizar la verificación de la consistencia de dicha propuesta, evidenciándose que la misma se presenta por un valor de **VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE ($29.999.894.328,00) IVA incluido,** con un factor multiplicador de 2.36, suma que no supera el presupuesto oficial del presente proceso y que no fue objeto de corrección aritmética.

MÓDULO 3.

Se dio apertura al Sobre No. 3 de la propuesta ubicada en primer orden de elegibilidad y se confirmó que la oferta económica estuviera suscrita por parte del proponente interesado en el presente proceso de contratación.

A través del comité evaluador se dio lectura del contenido de los formularios y del valor consignado en la oferta económica, así mismo se procedió a realizar la verificación de la consistencia de dicha propuesta, evidenciándose que la misma se presenta por un valor de **VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS MCTE ($ 28.799.979.413,00) IVA incluido,** con un factor multiplicador de 2.36, suma que no supera el presupuesto oficial del presente proceso y que no fue objeto de corrección aritmética.

MÓDULO 4.

Se dio apertura al Sobre No. 3 de la propuesta ubicada en primer orden de elegibilidad y se confirmó que la oferta económica estuviera suscrita por parte del proponente interesado en el presente proceso de contratación.

A través del comité evaluador se dio lectura del contenido de los formularios y del valor consignado en la oferta económica, así mismo se procedió a realizar la verificación de la consistencia de dicha propuesta, evidenciándose que la misma se presenta por un valor de **VEINTISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS ($ 27.599.988.100,00) IVA incluido,** con un factor multiplicador de 2.36, suma que no supera el presupuesto oficial del presente proceso y que no fue objeto de corrección aritmética.

MÓDULO 5.

Se dio apertura al Sobre No. 3 de la propuesta ubicada en primer orden de elegibilidad y se confirmó que la oferta económica estuviera suscrita por parte del proponente interesado en el presente proceso de contratación.

A través del comité evaluador se dio lectura del contenido de los formularios y del valor consignado en la oferta económica, así mismo se procedió a realizar la verificación de la consistencia de dicha propuesta, evidenciándose que la misma se presenta por un valor de **VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL CIENTO OCHO PESOS MCTE ($ 27.399.730.108,00) IVA incluido,** con un factor multiplicador de 2.36, suma que no supera el presupuesto oficial del presente proceso y que no fue objeto de corrección aritmética.

MÓDULO 6.

Se dio apertura al Sobre No. 3 de la propuesta ubicada en primer orden de elegibilidad y se confirmó que la oferta económica estuviera suscrita por parte del proponente interesado en el presente proceso de contratación.

A través del comité evaluador se dio lectura del contenido de los formularios y del valor consignado en la oferta económica, así mismo se procedió a realizar la verificación de la consistencia de dicha propuesta, evidenciándose que la misma se presenta por un valor de **CATORCE MIL SETECIENTOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIEN PESOS ($ 14.704.631.100,00) IVA incluido,** con un factor multiplicador de 2.36, suma que no supera el presupuesto oficial del presente proceso y que no fue objeto de corrección aritmética.

DÉCIMO TERCERO. INTERVENCIÓN DE LOS OFERENTES SOBRE LA PROPUESTA ECONÓMICA. MÓDULOS 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

Se pregunta a los asistentes si tienen observaciones frente a la propuesta económica, no se presentan observaciones respecto de la propuesta económica en ninguno de los 6 módulos.

DECIMO CUARTO. RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR. MÓDULOS 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

MÓDULO 1.

En razón a que la propuesta más favorable para los intereses de la Entidad y los fines por ella perseguidos, es la obtenida del procedimiento establecido para la determinación del orden de elegibilidad, se recomienda adjudicar el concurso de méritos **CMA-DT-188-2020**, cuyo objeto es la **"INTERVENTORIA PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACION Y/O MANTENIMIENTO DE LOS CORREDORES VIALES DEL PACTO BICENTENARIO INCLUIDOS EN EL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN, VISIÓN 2030", LOCALIZADOS EN LOS DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, BOYACÁ, CASANARE, SANTANDER, NORTE DE SANTANDER y ARAUCA" Módulo 1,** al proponente No. 22 CONSORCIO ICEACSA - TPF, conformado por TPF GETINSA EUROESTUDIOS SL identificado con NIT 900.797.235-9, con una participación del 50% y ICEACSA CONSULTORES SUCURSAL COLOMBIA identificado con NIT 900.521,768-8, con una participación del 50%, consorcio representado legalmente por el señor VICTOR SÁNCHEZ APONTE identificado con cedula de extranjería N° 345220 por un valor total de la propuesta de **TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCINETOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUANTROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE ($33.499.857.438,00) IVA incluido**, con un factor multiplicador de 2.36 suma que no supera el presupuesto oficial del presente proceso y que no fue objeto de corrección aritmética, con un plazo de ejecución de 114 meses, a partir de la fecha de la orden de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

De acuerdo con lo expuesto, se les informa a los proponentes ubicados en el primer lugar del orden de elegibilidad que la DIRECTORA DE CONTRATACIÓN procederá a adjudicar el presente concurso de méritos mediante **ACTO ADMINISTRATIVO**.

MÓDULO 2.

En razón a que la propuesta más favorable para los intereses de la Entidad y los fines por ella perseguidos, es la obtenida del procedimiento establecido para la determinación del orden de elegibilidad, se recomienda adjudicar el concurso de méritos **CMA-DT-188-2020**, cuyo objeto es la **"INTERVENTORIA PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACION Y/O MANTENIMIENTO DE LOS CORREDORES VIALES DEL PACTO BICENTENARIO INCLUIDOS EN EL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN, VISIÓN 2030", LOCALIZADOS EN LOS DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, BOYACÁ, CASANARE, SANTANDER, NORTE DE SANTANDER y ARAUCA" Módulo 2,** al proponente No. 7 CONSORCIO ECOVISION - 188, conformado por TRIADA MEXICO COLOMBIA sucursal en Colombia de TRIADA DISEÑO, GERENCIA Y CONSTRUCCION S.A. DE C.V. identificado con NIT 900.854.758-3, con una participación del 17%, GRUPO TECMEDIC S.A.S. identificado con NIT 900.195.606-4, con una participación del 3%, RUTH ELENA TABARES ZULETA identificado con C.C 30.303.454, con una participación del 20%, ECG INGENIERIA S.A.S. identificado con NIT 901.289.190-0, con una participación del 40% y ESTRUCTURADOR COLOMBIA S.A.S. identificado con NIT 900.330.875-8, con una participación del 20 %, consorcio representado legalmente por el señor MAURICIO GOMEZ CAICEDO identificado con cedula de ciudadanía N° 79.150.916 por un valor total de la propuesta de **VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS MCTE ($29.999.894.328,00) IVA incluido**, con

un factor multiplicador de 2.36 suma que no supera el presupuesto oficial del presente proceso y que no fue objeto de corrección aritmética, con un plazo de ejecución de 102 meses, a partir de la fecha de la orden de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

De acuerdo con lo expuesto, se les informa a los proponentes ubicados en el primer lugar del orden de elegibilidad que la DIRECTORA DE CONTRATACIÓN procederá a adjudicar el presente concurso de méritos mediante **ACTO ADMINISTRATIVO**.

MÓDULO 3.

En razón a que la propuesta más favorable para los intereses de la Entidad y los fines por ella perseguidos, es la obtenida del procedimiento establecido para la determinación del orden de elegibilidad, se recomienda adjudicar el concurso de méritos **CMA-DT-188-2020**, cuyo objeto es la **"INTERVENTORIA PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACION Y/O MANTENIMIENTO DE LOS CORREDORES VIALES DEL PACTO BICENTENARIO INCLUIDOS EN EL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN, VISIÓN 2030", LOCALIZADOS EN LOS DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, BOYACÁ, CASANARE, SANTANDER, NORTE DE SANTANDER y ARAUCA" Módulo 3,** al proponente No. 13 CONSORCIO INTERVENTOR VIAL HMV-WSP 188, conformado por WSP CONSULTORÍA S.A.S. identificado con NIT 901.207.633-0, con una participación del 50%, HMV PROYECTOS S.A.S. identificado con NIT 901.219.599-1, con una participación del 10% y HMV INGENIEROS LTDA identificado con NIT 860.000.656-1, con una participación del 40%, consorcio representado legalmente por el señor OSCAR JIMÉNEZ CELY identificado con cedula de ciudadanía N° C.C. No. 4.239.374 por un valor total de la propuesta de **VEINTIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS MCTE ($ 28.799.979.413,00) IVA incluido**, con un factor multiplicador de 2.36 suma que no supera el presupuesto oficial del presente proceso y que no fue objeto de corrección aritmética, con un plazo de ejecución de 114 meses, a partir de la fecha de la orden de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

De acuerdo con lo expuesto, se les informa a los proponentes ubicados en el primer lugar del orden de elegibilidad que la DIRECTORA DE CONTRATACIÓN procederá a adjudicar el presente concurso de méritos mediante **ACTO ADMINISTRATIVO**.

MÓDULO 4.

En razón a que la propuesta más favorable para los intereses de la Entidad y los fines por ella perseguidos, es la obtenida del procedimiento establecido para la determinación del orden de elegibilidad, se recomienda adjudicar el concurso de méritos **CMA-DT-188-2020**, cuyo objeto es la **"INTERVENTORIA PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACION Y/O MANTENIMIENTO DE LOS CORREDORES VIALES DEL PACTO BICENTENARIO INCLUIDOS EN EL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN, VISIÓN 2030", LOCALIZADOS EN LOS DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, BOYACÁ, CASANARE, SANTANDER, NORTE DE SANTANDER y ARAUCA" Módulo 4,** al proponente No. 19 CONSORCIO REACTIVACIONES 2021, conformado por CEMOSA COLOMBIA identificado con NIT 900.549.062-9, con una participación del 10%, ICOEM COLOMBIA S.A.S. identificado con NIT 901.333.961-0, con una participación del 40%, HACE INGENIEROS SAS identificado con NIT 800.129.789-1, con una participación del 32% y BRAIN INGENIERÍA VIAL S.A.S identificado con NIT 900.779.202-1, con una participación del 18%, consorcio representado legalmente por el señor JOSÉ ADRIÁN LÓPEZ MORAL identificado con cedula de extranjería N° 995.842 por un valor total de la propuesta de **VEINTISIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIEN PESOS ($ 27.599.988.100,00) IVA incluido**, con un factor multiplicador de 2.36 suma que no supera el presupuesto oficial del presente proceso y que no fue objeto de corrección aritmética, con un plazo de ejecución de 114 meses, a partir de la fecha de la orden de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

De acuerdo con lo expuesto, se les informa a los proponentes ubicados en el primer lugar del orden de elegibilidad que la DIRECTORA DE CONTRATACIÓN procederá a adjudicar el presente concurso de méritos mediante **ACTO ADMINISTRATIVO**.

MÓDULO 5.

En razón a que la propuesta más favorable para los intereses de la Entidad y los fines por ella perseguidos, es la obtenida del procedimiento establecido para la determinación del orden de elegibilidad, se recomienda adjudicar el concurso de méritos **CMA-DT-188-2020**, cuyo objeto es la **"INTERVENTORIA PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACION Y/O MANTENIMIENTO DE LOS CORREDORES VIALES DEL PACTO BICENTENARIO INCLUIDOS EN EL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN, VISIÓN 2030", LOCALIZADOS EN LOS DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, BOYACÁ, CASANARE, SANTANDER, NORTE DE SANTANDER y ARAUCA" Módulo 5,** al proponente No. 4 CONSORCIO INTERVENTORIAS COLOMBIA, conformado por 3B PROYECTOS S.A.S. identificado con NIT 900.504.398-4, con una participación del 40%, ACINCO INGENIERIA S.A.S. identificado con NIT 901.230.477-4, con una participación del 10%, RESTREPO Y URIBE S.A.S. identificado con NIT 860.009.250-6, con una participación del 40% y CONSULTORES EN INGENIERIA S.A.S. identificado con NIT 900.501.031-3, con una participación del 10%, consorcio representado legalmente por el señor ALEJANDRO RESTREPO GÓMEZ identificado con cedula de ciudadanía N° 79.155.746 por un valor total de la propuesta de **VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL CIENTO OCHO PESOS MCTE ($ 27.399.730.108,00) IVA incluido**, con un factor multiplicador de 2.36 suma que no supera el presupuesto oficial del presente proceso y que no fue objeto de corrección aritmética, con un plazo de ejecución de 102 meses, a partir de la fecha de la orden de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

De acuerdo con lo expuesto, se les informa a los proponentes ubicados en el primer lugar del orden de elegibilidad que la DIRECTORA DE CONTRATACIÓN procederá a adjudicar el presente concurso de méritos mediante **ACTO ADMINISTRATIVO**.

MÓDULO 6.

En razón a que la propuesta más favorable para los intereses de la Entidad y los fines por ella perseguidos, es la obtenida del procedimiento establecido para la determinación del orden de elegibilidad, se recomienda adjudicar el concurso de méritos **CMA-DT-188-2020**, cuyo objeto es la **"INTERVENTORIA PARA LAS OBRAS DE CONSTRUCCION Y/O MEJORAMIENTO Y/O REHABILITACION Y/O MANTENIMIENTO DE LOS CORREDORES VIALES DEL PACTO BICENTENARIO INCLUIDOS EN EL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN, VISIÓN 2030", LOCALIZADOS EN LOS DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, BOYACÁ, CASANARE, SANTANDER, NORTE DE SANTANDER y ARAUCA" Módulo 6,** al proponente No. 29 CONSORCIO SAINT, conformado por INGENIERÍA, CONSULTORÍA Y PLANEACIÓN S.A., identificado con NIT 800.097.991-2, con una participación del 40%, SAITEC S.A. SUCURSAL COLOMBIA, identificado con NIT 900.663.467-5, con una participación del 25%, INGENIERIA Y CONSULTORIA INGECON S.A.S., identificado con NIT . 810.002.747-0, con una participación del 25%, y TERRA INGENIEROS CIVILES S.A.S. identificado con NIT 860.038.275-3, con una participación del 10%, consorcio representado legalmente por el señor SANTIAGO PAEZ TALERO identificado con cedula de ciudadanía N° C.C. 79.339.188 por un valor total de la propuesta de **CATORCE MIL SETECIENTOS CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIEN PESOS ($ 14.704.631.100,00) IVA incluido**, con un factor multiplicador de 2.36 suma que no supera el presupuesto oficial del presente proceso y que no fue objeto de corrección aritmética, con un plazo de ejecución de 114 meses, a partir de la fecha de la orden de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

De acuerdo con lo expuesto, se les informa a los proponentes ubicados en el primer lugar del orden de elegibilidad que la DIRECTORA DE CONTRATACIÓN procederá a adjudicar el presente concurso de méritos mediante **ACTO ADMINISTRATIVO**.

CONSTANCIAS PRESENTADAS:

- **PROPONENTE No. 17 CONSORCIO INTERANDINO VIAL.**

El señor Julio Cesar Arevalo en su condición de apoderado del proponente, señala que en sentencia del Consejo de Estado CESIIIE25642013 esta corporación indicó que una entidad pública frente a la diferencia del pliego de condiciones y una norma semántica, puede aplicar la interpretación más favorable al pliego de condiciones.

En vista de lo anterior manifiesta su inconformidad con la interpretación dada al pliego de condiciones desatendiendo el criterio semántico manifestado.

En este estado se da por terminada la audiencia, agradeciéndole a los asistentes por su presencia, siendo las 6:44 p.m. del día **1**6 de abril de 2021.

COMITÉ EVALUADOR

(ORIGINAL FIRMADO) **ENRIQUE CARLOS BARLIZA ILLIDGE** **EVALUACIÓN JURÍDICA**
(Original firmado) **LINA MARCEL LOZANO MATIZ** **EVALUACIÓN FINANCIERA**
(Original firmado) **JUAN GABRIEL MEDINA PARRA** **EVALUACIÓN TECNICA**
(Original firmado) **DANILO JOSÉ VILLAZÓN ESCOBAR** **EVALUACIÓN TECNICA**

V°. B.° Edwin Galvis Acevedo
Abogado Grupo de Asuntos Precontractuales